

**Viabilidad de una Zona de Reserva Campesina, en la montaña media del municipio Tuluá.**

Andry Pauler Correa López

María Camila Zamora Ramírez



Unidad Central del Valle del Cauca

Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas

Derecho

Tuluá, Colombia

2023

**Viabilidad de una Zona de Reserva Campesina, en la montaña media del municipio  
Tuluá.**

Andry Pauler Correa López

María Camila Zamora Ramírez

Monografía presentada para optar el título de Abogado

Asesor: Ángelo Mauricio Victoria Russi, Magister (MSc) en Derecho Constitucional



Unidad Central del Valle del Cauca

Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas

Derecho

Tuluá, Colombia

2023



**Biblioteca Néstor Grajales López**

Repositorio Institucional Unidad Central del Valle del Cauca

<http://repositorio.uceva.edu.co:8080/>

**Unidad Central del Valle del Cauca**

[www.uceva.edu.co](http://www.uceva.edu.co)

Revistas científicas - <http://revistas.uceva.edu.co/index.php/magnascientia>

### **Dedicatoria**

Esta monografía está dedicada a nuestros padres que hacen un inmenso esfuerzo para educarnos y acompañarnos en este proceso de formación de pregrado, por estar siempre apoyándonos en los momentos más difíciles de nuestras etapas académicas. Así mismo le dedicamos este trabajo a los campesinos de Colombia por la ardua lucha que han sostenido, para encontrar la justicia social y la paz estable y duradera que tanto anhela el país

### **Agradecimientos**

Agradecemos a Dios por acompañarnos en este proceso, por llenarnos de fortaleza en los momentos difíciles; este trabajo de grado nos ha permitido crecer dentro del contexto de la investigación jurídica, brindándonos herramientas para generar conocimiento desde la normatividad respecto a los componentes históricos y socio jurídicos

Agradecemos a nuestra familia por ser un apoyo incondicional en todo momento, por brindarnos su ayuda en este proceso; de igual manera Agradecemos a nuestro asesor Ángelo Mauricio Victoria Russi, por su paciencia y dedicación en el desarrollo de la presente investigación

Agradecemos a la Unidad Central del Valle del Cauca (Uceva) por ofrecernos los espacios adecuados que nos permitieron avanzar en la formación académica y, por último, y no menos importante, agradecemos a nuestros amigos por darnos ánimo, motivación en todo el proceso

## Contenido

Resumen .....	7
Abstract.....	8
Introducción .....	9
1. Planteamiento del problema.....	10
- 1.1 Descripción del Problema .....	10
- 1.2 Formulación del problema .....	10
2. Justificación .....	11
3. Objetivos .....	11
- 3.1 Objetivo general: .....	11
- 3.2 Objetivos específicos.....	11
4. Marco referencial.....	12
- 4.1 Marco Histórico .....	12
- 4.2 Marco Teórico.....	14
- 4.3 Marco Legal .....	15
- 4.4 Marco contextual .....	18
5. Capítulo I.....	19
1. 5.1 Aspectos Socio Jurídicos de la Figura ZRC, qué Define su Creación y los Fundamentos Normativos de la ZRC .....	19
2. 5.1.1 Contexto Social de las ZRC.....	21
3. 32	
Tabla 1. Zonas de reserva campesinas constituidas en Colombia .....	34
4. 5.1.4 Estructura Organizacional Y Normativa De Las ZRC. ....	38
5. 5.1.4 Dinamismo De La Constitución Política De Colombia Con La Ley De La Reforma Agraria 160 DE 1994. ....	42
Tabla 2. Porcentaje población rural vs población Urbana. Dane 2005 .....	45
6. 5.1.5 La Reforma Agraria Con Los Acuerdos de Paz Firmados En La Habana Cuba.....	53
6. Capítulo II.....	61
7. 6. Experiencias de las ZRC en Colombia .....	61
8. 6.1.1 Requerimientos Para la Creación de una Zona de Reserva Campesina ZRC .....	63
18. 6.1.2 Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina- ANZORC .....	65
19. 6.1.3 Las ZRC Actualmente Constituidas en Colombia y sus procesos de Creación .....	67
20. 6.1.4 Viabilidad de la ZRC en el Municipio de Tuluá .....	82
Tabla 3. Solicitudes de ZRC, realizadas por ASTRACAVA.....	83
Conclusiones .....	86
Referencias. ....	88

**Lista de tablas**

<b>Tabla 1</b> Zonas de reserva campesinas constituidas en Colombia.....	34
<b>Tabla 2</b> Población campesina vs población rural. Dane 2005.....	46
<b>Tabla 3</b> Solicitudes de ZRC, realizadas por ASTRACAVA. ....	85

## Resumen

La presente monografía es una investigación que trata sobre la viabilidad de una zona de reserva campesina en la montaña media del municipio de Tuluá, teniendo en cuenta la ley 160 de 1994, que reglamenta las ZRC, los requisitos para la creación, dónde se pueden realizar, dónde está prohibido conformarlas, y cuáles son los beneficios económicos, sociales, ambientales y alimentarios de las ZRC para los campesinos, los entes territoriales y en la sociedad dónde se está conformando esta figura jurídica. Por otro lado, tiene el análisis socio-jurídico de la normatividad sobre las ZRC, y los inconvenientes que ha tenido esta figura en la aplicación por parte del gobierno central, las gobernaciones y alcaldías.

Por tal razón, en este trabajo de grado se va indagar por la viabilidad y necesidad de la creación de una ZRC en la montaña media de Tuluá, por ello se requiere de la investigación de todos los aspectos tanto jurídicos como históricos de la montaña media del municipio de Tuluá-valle con el fin de dar respuesta a una serie de objetivos, el principal de estos es analizar las experiencias de las ZRC en la zona media montañosa del municipio de Tuluá y dos objetivos específicos, el primero, identificar cuáles son los aspectos socio jurídicos de la figura ZRC, qué define su creación y los fundamentos normativos de la ZRC y el segundo, Indagar por las experiencias de las ZRC en Tuluá.

**Palabras claves.** Normatividad, reforma, baldíos, reservas campesinas, colonizaciones, Reforma rural integral, fast track.

## Abstract

This monograph is a research that deals with the viability of a peasant reserve zone in the middle mountain of the municipality of Tuluá, taking into account the law 160 of 1994, which regulates the ZRC, the requirements for the creation, where they can be made, where it is prohibited to conform them, and what are the economic, social, environmental and food benefits of the ZRC for the peasants, the territorial entities and in the society where this legal figure is being conformed. On the other hand, it has the socio-legal analysis of the regulations on the ZRC, and the drawbacks that this figure has had in the application by the central government, the governors and mayors' offices.

For this reason, this thesis will investigate the feasibility and need for the creation of a ZRC in the middle mountain of Tuluá, thus requiring the investigation of all legal and historical aspects of the middle mountain of the municipality of Tuluá Valle in order to respond to a series of objectives, the main one is to analyze the experiences of the ZRC in the middle mountainous zone of the municipality of Tuluá and two specific objectives, the first one, to identify the socio-legal aspects of the ZRC figure, what defines its creation and the regulatory foundations of the ZRC and the second one, to inquire about the experiences of the ZRC in Tuluá.

**Keywords:** Normativity, reform, wastelands, peasant reserves, colonizations, integral rural reform, fast track.

## Introducción

El conflicto armado en Colombia, el cual lleva más de 60 años marcados de violencia y miedo generalizado, tiene su origen principalmente en la inequitativa distribución de la tierra, la forma violenta de tomarla con el agravante de una inoperancia del Estado en proteger a la comunidad, esto no ha sido ajeno a las Zonas de Reserva Campesina, figura que ha sido desatendida por el gobierno, y conlleva al olvido de un sector que es relevante para los colombianos como lo es el campesinado, el cual contribuye en gran medida a la economía, a la conservación de la fauna y flora que es un aspecto característico del país, pero un sector desatendido por la Nación; en la montaña media del municipio de Tuluá en igual medida, ha sufrido la omisión de un Estado negligente

Lo que se busca con este trabajo es analizar la ley 160 de 1994, la cual crea la figura de las ZRC, e inconvenientes han tenido para la aplicación en los sectores campesinos de Colombia, Así mismo, se analiza los acuerdos de paz firmados entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las Farc, donde acordaron en el numeral primero (1), con el ánimo de realizar una reforma agraria integral que fuera incluyente con el campesinado que ha sido vulnerado en sus derechos y no se les ha dado las garantías económicas, sociales, educativas, tecnológicas y de infraestructura para buscar la equidad social y ayudar de esta manera a la estabilización y beneficios en pro de la soberanía alimentaria, desde el entendido de que los campesinos puedan producir los alimentos desde nuestro campo Colombiano.

## **1. Planteamiento del problema**

### **- 1.1 Descripción del Problema**

Colombia durante varias décadas ha sido un país en conflicto armado, en el cual una de sus principales víctimas son los campesinos y campesinas, que son núcleo del conflicto por estar en las tierras que es escenario idóneo para la concentración de grupos armados ilegales y abandono estatal. En esta deuda histórica con el campesinado en el año 1994 se creó la ley 160, la cual legaliza la figura de Zona de Reserva Campesina, teniendo en cuenta el despojo de tierras y el desplazamiento; normatividad a estudio y reforzada con el acuerdo de paz; figura que el campesinado tuluense requiere para alcanzar los propósitos de equitativa distribución de tierras y seguridad jurídica.

Por tal razón, vale indagar por la viabilidad y necesidad de la creación de una ZRC en la montaña media de Tuluá, cuestión que va encadenada en los planes de desarrollo local, seccional y nacional. Y más aún, con el vuelco de la política internacional en occidente con la posesión del nuevo presidente de EEUU que siempre ha apoyado el Acuerdo de Paz.

### **- 1.2 Formulación del problema**

¿La norma jurídica sobre ZRC es aplicable para la comunidad campesina de la montaña media del municipio de Tuluá?

## **2. Justificación**

Se requiere para la implementación de las Zonas de Reserva Campesinas, desde ahora ZRC, un análisis jurídico de las normas relacionadas, para su trámite y creación, con el fin de blindar al campesinado para la propiedad equitativa de sus tierras, evitar la repetición de hechos de violencia y abandono por parte del Estado. De igual manera, la participación activa de los campesinos teniendo la ayuda estatal, por medio del cual se brinde el apoyo económico, técnico, que permita avanzar en la consolidación de un campo productivo para contribuir a las políticas sociales de la lucha contra el hambre. Además de ello se hace necesario las ZRC para así, proteger este sector que cada vez más va desapareciendo en Colombia y su ausencia afectaría en gran medida nuestra nación.

## **3. Objetivos**

### **- 3.1 Objetivo general:**

Analizar las experiencias de las ZRC en la zona media montañosa del municipio de Tuluá.

### **- 3.2 Objetivos específicos**

3.2.1 Identificar cuáles son los aspectos socio jurídicos de la figura ZRC, qué define su creación y los fundamentos normativos de la ZRC.

3.2.2 Indagar por las experiencias de las ZRC en Colombia.

## **4. Marco referencial**

### **- 4.1 Marco Histórico**

El conflicto armado de Colombia el cual lleva más de 60 años marcados de violencia y miedo generalizado tiene su origen principal en la inequitativa distribución de la tierra, la forma violenta de tomarla con el agravante de una inoperancia del Estado en proteger a la comunidad.

En el país los grupos al margen de la ley están organizados como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo FARC-EP, el ejército de liberación nacional ELN, el movimiento 19 de abril M-19. Surgieron a raíz de la falta de participación política, la exclusión económica de la población campesina y también de los estudiantes. La confrontación entre grupos políticos del siglo XIX conservador y liberal también cobran una cuota de violencia; más adelante el narcotráfico ocuparía una posición entre los actores del conflicto colombiano.

Con la llegada de la reforma agraria por medio de la ley 135 de 1961, en la presidencia de Alberto Lleras Camargo, se inicia entre otras disposiciones adjudicar baldíos, orientación al desarrollo económico y clarificar la situación de la tierra, todo en pro del campesinado colombiano; pero desafortunadamente da un retroceso con el periodo presidencial de Misael Pastrana Borrero y la firma del pacto de Chicoral que se consideró como la contrarreforma agraria, porque dio poder a los grandes latifundistas a quedarse nuevamente con las tierras e ir en contra del campesinado.

Con la llegada de la nueva constitución política en el año 1991, el campesinado otra vez quedó sin protección jurídica, deuda que en otros periodos presidenciales se han querido resarcir, como lo podemos observar en el año 1994 con la creación de la ley 160, en la cual reafirma las funciones del INCORA, crea las ZRC y dicta otras disposiciones; al igual que se da el pacto de Chicoral, como antítesis de la ZRC se crean las ZIDRES, Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social en el año 2016.

Las ZRC durante muchos años se han visto sin ser promovidas y/o aprobadas, y una de las causas es la misma limitaciones o frenos de los gobernantes de turno ya que para algunos la propiedad privada y explotación de tierras por partes de sus familiares y allegados políticos van primero que el campesinado; se puede observar que después de la creación de las dos primeras ZRC en el año 1997 se aprobaron 4 más en los años seguidos, pero después del año 2002 pasaron 16 años para que se volvieran a tener otra ZRC, la lucha del campesinado ha llegado a tener que recurrir a las instancias legales para que por medio de fallos judiciales se ordene continuar con los procesos de las zonas que están ya con los requerimientos para su aprobación.

Después de muchos intentos de negociación con los diferentes grupos al margen de la ley se firma el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en año 2016 entre el gobierno colombiano y las FARC-EP donde encontramos que su primer punto es la reforma rural integral, donde una vez más se ve enmarcada las ZRC con todos los beneficios para los campesinos y campesinas, entendiéndose como una política de Estado; pero con preocupación este punto es el de menor avance, con el agravante del aumento de cultivos ilícitos y la existencia de grupos de disidentes de la FARC-EP que ponen en riesgo dicho acuerdo. En este momento Colombia, por su demarcación geográfica, ha sido una lucha constante de los grupos al margen de la ley por controlar territorios, para ser corredores de narcotráfico, negocio ilegal que ha sido lucrativo para sus cabecillas, pues con la apuesta y entrada de este nuevo gobierno, se trabajará por implementar los acuerdos y negociaciones, que permitan que el campesino sea el mayor productor de alimentos y contribuya a la problemática social del “hambre”.

## - 4.2 Marco Teórico

Ahora bien, es importante mencionar lo que se puede considerar como el primer modelo de las sociedades y como lo plasmaba Jean Jacques Rousseau con el contrato social “La familia es, pues, si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas: el jefe es la imagen del padre; el pueblo es la imagen de los hijos, y habiendo nacido todos iguales y libres, no enajenan su Libertad sino por su utilidad.” (Pág. 13). El hombre por instinto busca su conservación, su propio cuidado, por lo tanto, si observan que no pueden satisfacer su propia protección, buscan la forma de asociarse para poder protegerse, esta surge como una necesidad ; las personas solo entregan su libertad a cambio de protección porque ello implica su conservación y ese es el modelo de las sociedades presentes, entrega su libertad al Estado a cambio de protección pero siempre bajo unas reglas que deben ser respetadas por ambos; el Estado colombiano al ser parte de un contrato con la sociedad queda obligado a dar la protección a la misma, y eso incluye al campesinado, el cual ha sido un sector abandonado en gran porcentaje sin embargo se crean las Zonas de Reserva Campesina con el fin de dar protección a los mismos; Se puede pensar que con las ZRC el Estado ha cumplido su parte, sin embargo, no basta sólo la creación, sino que se necesita la implementación para que así no disminuya la zona rural como dice Rousseau “En igualdad de condiciones, es infaliblemente mejor el gobierno bajo el cual sin medios extraños, sin naturalización, sin colonias, los ciudadanos pueblan y se multiplican más. Aquel bajo el cual un pueblo disminuye y decae es el peor” (pág. 82).

- **4.3 Marco Legal**

- **Ley 135 de 1961** “Sobre reforma social agraria” Art 1” Inspirada en el principio del bien común y en la necesidad de extender a sectores cada vez más numerosos de la población rural colombiana el ejercicio del derecho natural a la propiedad”. Administrar a nombre del Estado las tierras baldías de propiedad nacional, adjudicar las o constituir reservas y adelantar colonizaciones sobre ellas, de acuerdo con las normas vigentes y con las disposiciones de esta Ley.
  
- **Pacto de Chicoral año 1972**, trata de un acuerdo entre el presidente de la época “Miguel Pastrana, congresistas y terratenientes de la región tolimense con el propósito de frenar la reforma agraria planteada en el gobierno anterior a este presidente; lo que posteriormente generó en una serie de conflictos entre el Estado y el campesinado.
  
- **Constitución política de Colombia 1991.**
  
- **Ley 160 de 1994:** “Se crea el sistema nacional de reforma agraria, y desarrollo campesino, en el cual se les otorga subsidios, para realizar diferentes proyectos y sean las mismas comunidades las que produzcan sus alimentos, ley que va acorde al principio constitucional en el cual el Estado debe promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios (campesinos).
  
- **Ley 1777 de 1996.** ““Se crea el sistema nacional de reforma agraria, y desarrollo campesino, en el cual se les otorga subsidios, para realizar diferentes proyectos y sean las mismas comunidades las que produzcan sus alimentos, ley que va acorde al principio

constitucional en el cual el Estado debe promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios (campesinos).

- **Decreto 1300 de 2003**, Mediante el cual se crea El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, el cual tendrá por objeto fundamental ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.
- **Decreto 3759 de 2009**, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 2365 de 2015**. Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER
- **Acuerdo final para terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera**, con el cual se pretende dar final al conflicto armado que ha afectado al país por más de sesenta años.
- **Ley 1776 del 29 enero 2016**, Mediante la cual se crea y se desarrolla las Zonas de Interés de desarrollo rural, económico y social (ZIDRES), como territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola identificados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial.

- **Ley 1955 de 25 mayo de 2019.** por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad

Un aspecto muy importante y que en ese momento abrió el paso a los acuerdos fue el planteamiento de las Zonas de Reserva Campesina que varios intelectuales plantearon tanto al ministro Ocampo, como a los campesinos y que fue aceptado por ambos. Se recogió en el proyecto lo que hoy son los artículos 80 y 81 de la ley 160 de 1994: son Reservas Campesinas todas las zonas de colonización y de predominio de baldíos que no sean determinadas para contratos de desarrollo y, además el Incora puede declarar Reserva Campesina cualquier zona del país donde por razones sociales, económicas o agroambientales ello sea viable. En las Reservas Campesinas no se puede titular ni vender la tierra sino sólo a campesinos y se establecerán límites a la cantidad de la tierra que puede tener un propietario, por sobre los cuales el Incora tendrá que adquirir o expropiar y redistribuir. Se trata de excluir zonas del "libre mercado" y destinarlas exclusivamente al campesinado (pág. 14).

Con la finalidad de contrarrestar la inequidad de las tierras, violación a DDHH, despojos, conflictos armados por la disputa de territorio, el Estado con la expedición del decreto 2363 del 2015, entiende que el campesino es el principal y fundamental productor interno de alimentos, pues con las propuestas del nuevo gobierno, en la lucha por el hambre, le dan un papel importante al campesino, y la ley 160 de 1994, renace con la expectativa de contribuir a la siembra y producción alimentaria, haciendo uso de terrenos baldíos, o como es nuestro caso en la zona media campesina de Tuluá; La ANT, lo que busca es que toda organización campesina, que desee constituir ZRC, debe presentar una petición formal a la ANT, cumpliendo con unos requisitos, entre los cuales tenemos:

- Presentación de motivos fundados por las cuales se desea constituir las ZRC.
- La descripción geográfica de la Zona, en este caso la parte media montañosa de Tuluá.
- Exposición de las características agrícolas, ecológicas, socioeconómicas de la parte territorial donde se pretende constituir la ZRC.
- Los problemas que se vienen presentando, la exposición de posibles soluciones y los posibles beneficiarios que hacen parte de la ZRC.
- Los compromisos que adquiere la comunidad presente en la zona territorial sean los campesinos, las instituciones públicas y entes organizacionales privados.
- **4.4 Marco contextual**

Tuluá está ubicada en el centro norte del Valle, se caracteriza por poseer superficie tanto en la cordillera occidental como en la central y la zona plana localizada entre estas dos vertientes montañosas. Esto hace que posea los diferentes pisos térmicos, tanto cálido como medio, frío y páramo, determinando un potencial para realizar diversas actividades agrícolas y pecuarias. En la zona plana se encuentran cultivos permanentes, principalmente la caña de azúcar, en la zona de ladera el café es el cultivo principal. En la región también se cultivan frutales como los cítricos, pero además hay producción pecuaria, de forma particular, avícola, caprina, bufalina, caballar, porcina, bovina y piscícola. La región tiene potencialidades para el cultivo de frutales y su encadenamiento con la industria procesadora, con miras a la exportación de estos productos.

Por lo anterior la zona media montañosa de Tuluá, no ha sido ajena al proceso de constitución de una zona de reserva campesina, a tal punto que ya el campesinado se encuentra organizado y con propuestas al gobierno local y nacional de la constitución de una ZRC, en la zona de montaña media de Tuluá.

## 5. Capítulo I.

### 1. 5.1 Aspectos Socio Jurídicos de la Figura ZRC, qué Define su Creación y los Fundamentos Normativos de la ZRC

Cuando hablamos sobre el tema de las revoluciones del sector agrario, tenemos el antecedente de histórico de Rusia, pues en su momento campesinos y obreros, que se tornó en una lucha contra el sometimiento Ruso, se tiene pues que el sistema político y económico pasó de ser federalista a socialista, con la teoría Marxista, pues se tiene que en ese tiempo se tenía implantada una monarquía, como la de los Zares, es el descontento del campesinado los que se enfrentaron a ese monarquismo absoluto y fue asesinado, pues ese protagonismo de sometimiento llega al límite del descontento social.

Desde ese instante entonces observamos que el discurso socialista, hacía una transformación agraria, que atienda los postulados marxistas, en cuanto a todo lo que tiene que ver con la equidad de la fuerza campesina y obrera que son la fuerza y la base de las sociedades. Y se forman los llamados movimientos contestatarios que entre otras cosas luchaban por la propiedad social de las tierras, pues la tierra fue uno de los centros de debates en Duma, por lo que la gran mayoría de los campesinos, solicitaban que se le quitara las tierras a los grandes terratenientes y se les adjudicará al campesino, para poderlas trabajar y producir la alimentación, pero como es de esperarse los grandes terratenientes aliados con personajes de la monarcas con soldados, que reprimen las protestas y marchas de los campesinos y obreros.

Los labriegos del “soviet” , proclamaron su mandato campesino en toda Rusia, por lo que se constituye un verdadero logro reivindicatorio , por el cual se proclama la abolición de la

propiedad privada de la tierra, que como en todo contexto histórico de las luchas no se materializa instantáneamente pues los políticos hacen su entramados, para lograr solo su interés particulares y económicos, pero que la fuerza del campesinado, seguía en la lucha imparable, para lograr que se les entregara las tierras a los campesinos. Los delegatarios campesinos o “Mir”, tenía la tarea con el Zar, de modernizar de alguna manera el campo es decir reformas agrarias, es por ello que se dinamiza una serie de investigaciones tendientes a conocer la situación real del campo, y como desde el contexto, el campesinado era un obstáculo rotundo para el desarrollo agrario capitalista, por ello tenemos que Rusia pasó de ser federalista a socialista, con esto la teoría Marxista cogió un auge enorme al defender que el socialismo es el mejor escenario en las reformas agrarios, entendido este como la máxima expresión anticapitalista, así lo manifiesta, (Beecher, 2011 citado por García, 2011) . “un movimiento y una teoría de la organización social que defendía la propiedad colectiva y la gestión democrática de los medios de producción y distribución de mercancías. (...) En general, haciendo hincapié en la cooperación, la planificación y la propiedad pública” (P.66). Es así como tenemos, en el año 1848, una experiencia socialista agraria rusa, que va de la mano de expresiones indígenas del tipo de socialismo europeo, por el cual las comunidades campesinas, se distinguían por sus luchas,

Desde este contexto histórico, es que nos basamos para dar claridad de la gran lucha desde la revolución Rusa, pues es lo mismo, que se ha vivido en Colombia, desde el tiempo colonia, con el gran despojo de las tierras por parte de los Españoles a los indígenas de Latinoamérica, luego pasa la independencia, pero quedan los rezagos de los criollos que se creían de raza superior a los indígenas, campesinos, y negros, pues se apropiaron de grandes extensiones de tierras, con el fin de tener el poder y la dominación en los diferentes territorios, y esclavizar a los afros que habían traído del África, junto con los indígena, llama la atención que dentro de este contexto la religión católica tuvo mucho que ver porque a las personas les decían que todo era obra de Dios, y que la

labor de administración de las tierras era de algunos pocos que se hacían ricos a costilla del trabajo de los seres de raza inferior, porque así eran vistos como gente menospreciada, que debían enseñarles la cultura, idiomas, gastronomía, etc.

Nace de todo esto, los grandes terratenientes, que embolataron al indígena y campesino con una casa, pero ellos generaron grandes ganancias con el auge del ganado y la insuperable determinación de sembrar indiferencia, inequidad, guerras, muerte y destrucción, de quienes se interponen a sus planes capitalistas e intereses familiares.

## **2. 5.1.1 Contexto Social de las ZRC.**

En Colombia siempre hemos vivido en conflictos, de índole político, en el cual se lucha por la reivindicación de valores que permitan tener una equidad, libertad y dignidad como base de los DDHH, Colombia al suscribir los convenios internacionales se compromete a velar por la protección y propender por la calidad de vida de cada persona que habite en el territorio nacional, es de esta premisa con contenido constitucional democrático que se van implementado desde el poder legislativo unas leyes y en nuestro caso específico, que regulan las reformas agrarias y las Zonas de reservas campesinas en todo el territorio nacional, y desde este precepto, vamos a realizar una contextualización de los distintos momentos que se han dado históricamente en el tema agrario y las ZRC.

Hace muchos años, Colombia ha convivido con la desigualdad social, que lleva implícita la inequidad de la tierra, y es desde la terminación de la colonización hasta los años 80 que un pequeño porcentaje de terratenientes son los grandes acumuladores de tierras, por lo cual han restringido de cierta manera el acceso a las mismas, a campesinos, grupos indígenas, afrodescendientes y raizales de diferentes zonas del País; con la ayuda de diferentes estrategias políticas, armadas, e ideológicas, en contravía muchas veces de los derechos fundamentales a la vida y la integridad de las personas.

Como para contextualizar tenemos la región del Sumapaz, que después de la colonización, se genera la división de pensamientos e ideologías políticas entre los liberales y los comunistas, dónde estos últimos luchaban por el campo, y las mejoras laborales, ya que eran unos pocos los que tenían gran cúmulo de tierras.

Es por ello, que se da confrontación entre los terratenientes con ayuda del gobierno de turno, en colocar trabas a las solicitudes que los grupos de campesinos e indígenas hacían para tener espacios de trabajo agrícola, y la tenencia de ganado para la producción de leche y cárnicos, para el sostenimiento económico de sus familias, y el pueblo en general, pues en este sentido se estaba entrando en un conflicto, que está intrínsecamente ligado con la desigualdad, que se encruce en otra problemática “la inseguridad alimentaria”, pues no es ajeno al conocimiento público que el campesino y comunidades indígenas son los que con sus capacidades agrícolas siembran, cultivan y sacan los productos.

A mediados del siglo XX, con la confrontación existente por la violencia generada a partir de la desigualdad por el derecho a la Tierra, el Estado como garante de los derechos y la unidad pacífica de todos sus connacionales, impulsa de manera pasiva políticas que estimulaban al mediano propietario, con los grandes hacendados de las regiones, lo cual dentro de esas negociaciones estaba en que el Estado proporcionará las mejora de vías, que beneficiaran a toda la comunidad, con el fin que se permitiera una forma de asentamientos campesinos agrícolas, que recrudeció la problemática porque se produjo enfrentamientos entre los campesinos (colonos) y hacendados.

Debido al desacuerdo que se produjo en ese momento, los campesinos de varias regiones del país, entre Tolima, Sumapaz, que ya tenían algunas organizaciones campesinas, con ideales de lucha por la defensa del territorio y la dignidad colectiva por el trabajo agrario, en el año 1928, se

conforma el Partido Agrario Nacional, lo cual fue dirigido por el acérrimo líder ERASMO VALENCIA, el cual fue un gran representante sobre las ZRC de cabrera en la región del Sumapaz y parte de la región del Tolima; con la participación de la Unión Nacional De Izquierda Revolucionaria dirigida por Jorge Eliecer Gaitán, relacionados con la lucha del Partido socialista, del cual más tarde salieron estructuras de personas que conformaron el Partido comunista, lo cual se enfocaron en defender los ideales del campesinado, el cual reclamaban a los grandes hacendados que tenían grandes cúmulos de tierras.

En este contexto se agudiza en el año de 1930, la confrontación del campesinado con los hacendados, ya que las diferentes asociaciones presionaban, y realizaban los reclamos constantes para la adjudicación de terrenos, y se pudiere labrar la tierra y transformar en campo en producción de productos agrícolas en beneficio del sector agrario, con el objetivo específico de tener equidad en las tierras, pero que siempre se ha reflejado con estados y ánimos violentos entre las comunidades y el estado en general, pues desde el contexto filosófico, se tiene que el contrato social, que en su momento planteó Rousseau, no se cumple, porque se tiene que los ciudadanos entregan su poder a ese monstruo poderosos llamado Estado, pero que este último no respalda a los que le cedieron una parte del poder para que sean protegidos en sus derechos.

Pero por otro lado, tenemos que, materializando el derecho positivo en nuestro ordenamiento jurídico, y con propósito de mejorar las relaciones entre hacendados y colonos, de ahora en adelante campesinos, por la entrega material de tierras, en aras de encontrar un punto de equilibrio entre las grandes masas de tierras en manos de grandes hacendados, es por este motivo que en el legislativo y la sanción del presidente Lleras Camargo; se expide la ley 135 de 1961, por medio del cual se configura la concertación de la reforma agraria y el desarrollo rural campesino en los municipios y departamentos, que tenía como fin de extender el principio del bien común

hacia la población rural Colombiana, en el ejercicio del derecho natural a la propiedad, en congruencia con la conservación y uso del interés social , referenciando los procedimientos con el ánimo de eliminar y prevenir la inequidad, la alta concentración de la propiedad fraccionada en el aspecto económico, de igual manera construir unidades productivas para la explotación en la zonas minifundistas y entregar las tierras a quienes no las podían poseer, con prelación a quienes las utilizarían para su explotación e incorporarse al entorno laboral.

Esto fue una decisión que se logró por la ardua lucha campesina para reivindicar sus derechos colectivos a la propiedad y la explotación de las tierras, como un medio de trabajo para el sustento familiar y la creación de factores que contribuyen a la economía regional y nacional, pero que no siempre todo es color de rosa, pues los grandes terratenientes no se iban a quedar con las manos cruzadas cuando de alguna manera han afectado sus interés individuales, económicos y egoístas, pues la dimensión comportamental del ser humano cuando le inciden en su bienestar, actúa para impedir el progreso con el propósito de bienestar a los demás, pues esto fue lo que ocurrió exactamente los hacendados se pronunciaron respecto a este contenido normativo pues era claro que el objetivo estaba direccionado a que muchos bienes que ellos que ellos tenía en tierra, debía cederlos a organizaciones campesinas, para los propósitos que la ley 135 de 1961 había relacionado en pro de eliminar esa brechas de desigualdad, pues en ese momento histórico que daba pasos hacia una reforma que permitiera mediante la negociación directa con los terratenientes para que enajenaran voluntariamente las tierras y de esta manera generar los diferentes programas agrarios.

En el país los grupos al margen de la ley están organizados como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo FARC-EP, el ejército de liberación nacional ELN, el movimiento 19 de abril M-19. Surgieron a raíz de la falta de participación política, la

exclusión económica de la población campesina y también de los estudiantes. La confrontación entre grupos políticos del siglo XIX conservador y liberal también cobran una cuota de violencia; más adelante el narcotráfico ocuparía una posición entre los actores del conflicto colombiano.

Con la llegada de la reforma agraria por medio de la ley 135 de 1961, en la presidencia de Alberto Lleras Camargo, se inicia entre otras disposiciones adjudicar baldíos, orientación al desarrollo económico y clarificar la situación de la tierra, todo en pro del campesinado colombiano; pero desafortunadamente da un retroceso con el periodo presidencial de Misael Pastrana Borrero y la firma del pacto de Chicoral que se consideró como la contrarreforma agraria, porque dio poder a los grandes latifundistas a quedarse nuevamente con las tierras e ir en contra del campesinado.

Con la llegada de la nueva constitución política en el año 1991, el campesinado otra vez quedó sin protección jurídica, deuda que en otros periodos presidenciales sean querido resarcir, como lo podemos observar en el año 1994 con la creación de la ley 160, en la cual reafirma las funciones del INCORA, crea las ZRC y dicta otras disposiciones; al igual que se da el pacto de Chicoral, como antítesis de la ZRC se crean las ZIDRES, Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social en el año 2016.

Las ZRC durante muchos años se han visto sin ser promovidas y/o aprobadas, y una de las causas es la misma limitaciones o frenos de los gobernantes de turno ya que para algunos la propiedad privada y explotación de tierras por partes de sus familiares y allegados políticos van primero que el campesinado; se puede observar que después de la creación de las dos primeras ZRC en el año 1997 se aprobaron 4 más en los años seguidos, pero después del año 2002 pasaron 16 años para que se volvieran a tener otra ZRC, la lucha del campesinado ha llegado a tener que recurrir a las instancias legales para que por medio de fallos judiciales se ordene continuar con los procesos de las zonas que están ya con los requerimientos para su aprobación.

Después de muchos intentos de negociación con los diferentes grupos al margen de la ley se firma el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en año 2016 entre el gobierno colombiano y las FARC-EP donde encontramos que su primer punto es la reforma rural integral, donde una vez más se ve enmarcada las ZRC con todos los beneficios para los campesinos y campesinas, entendiéndose como una política de Estado; pero con preocupación este punto es el de menor avance, con el agravante del aumento de cultivos ilícitos y la existencia de grupos de disidentes de la FARC-EP que ponen en riesgo dicho acuerdo.

En este momento Colombia, por su demarcación geográfica, ha sido una lucha constante de los grupos al margen de la ley por controlar territorios, para ser corredores de narcotráfico, negocio ilegal que ha sido lucrativo para sus cabecillas, pues con la apuesta y entrada de este nuevo gobierno, se trabajará por implementar los acuerdos y negociaciones, que permitan que el campesino sea el mayor productor de alimentos y contribuya a la problemática social del “hambre”.

Pues bien, era importante que se empezará a realizar procesos de apropiación a los derechos de los campesinos que estaban siendo excluidos del trabajo en el campo con garantías estatales que les protegieran en primera instancia la vida, el derecho al trabajo, y la dignidad en todas las instancias de sus vida; propendiendo a postulados de eficacia y compromiso con el campesinado para la explotación de las tierras, pero este contexto en cuál se pretendía hacer extensivo el bien general sobre el particular, pues se sublevaron los grandes tenedores de tierras, esta ley que no fue tan radical con el campesinado, pues no se produjo una verdadera redistribución como sí sucedió en algunos Estados Asiáticos, y es como con ayuda del Estado en Cabeza del presidente Misael Pastrana y la mayoría de los legisladores se promulga el pacto de chical de 1972, que retrocedió en los derechos que someramente habían sido reivindicados en la ley 135 de 1961.

Ese pacto de élites como es conocido por las organizaciones campesinas, fractura los acuerdos democráticos a los que habían llegado el campesinado con el Estado Colombiano, pues antes eran aliados con el propósito de fortalecer las labores del campo y generar dividendos que proyectará las regiones a un cambios significativo en el ámbito económico, llevó a revueltas campesinas tomando por las vías de hecho las tierras, lo que condujo a ser fuertemente reprimidos por las fuerzas del Estado, algunos fueron detenidos y otros líderes de las organizaciones campesinas asesinados, muchas de las promesas de la ley 135 fueron incumplidas con el pacto del chical, aunado a las represiones violentas a sus protestas, lo cual fue un detonante para que esos grupos de campesinos se aliaron con estructuras guerrilleras que estaban en diferentes partes del territorio nacional.

Continuando con el análisis, en ese momento la violencia era muy limitada, lo que muchos de los analistas concuerdan es que después de la ruptura entre el Estado y los campesinos respecto a la igualdad de la tenencia de tierras y los diferentes proyectos para labrar la tierra, han sido un detonante y la continuación de la guerra interna del país, por lo que lo que el gobierno del momento desperdicio la oportunidad de atender a los justos reclamos de los campesinos que estaban luchando por la equidad y de esta manera lograr una mejor democracia, pues con ello se pretendía el desarrollo incluyente y evitar con ello décadas de conflictos.

Con la entrada al país del capitalismo neoliberal, en la década de los noventas, Colombia empezó a sufrir algunas consecuencias denominadas las “estructuras económicas”, lo cual por la falta de tierras para el trabajo de campesino, se empieza a importar productos alimenticios de otros países, como cereales, carnes, y todo lo que se produce en la tierra, lo cual representa una fragante violación a los derechos humanos de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, pues con dichas importaciones de alimentos, pues lo que hace es a la falta de alimentos de primera

necesidad en el país, pero por otro lado, falta de empleo y estigmatización a las comunidades que de alguna manera viven de la agricultura y por ende deriva en inseguridad alimentaria para los territorios.

Pues bien, el Incora como institución encargada del manejo de la reforma agraria constituida con la ley 135 de 1961, se le dispuso como mandato la compra de tierras, redistribuir las mismas y formalizarse, de manera que se proporcionará créditos, se capacitará en tema agrario y se distribuye por los territorios los productos del campo, cosa que con la apertura económica de importación se desvió el objetivo de implementar la reforma agraria en pro de los campesinos y las comunidades que dependían de esta actividad económica. Lo que, de cierta manera, condujo a que las organizaciones campesinas, plantean propuestas concretas de estabilización referente a las limitaciones de las zonas de fronteras, tal como lo advierte, Fajardo, Ordoñez, (2012)

Este fue el caso de la movilización cocalera entre 1985 y 1987 en la región suroccidental del departamento del Meta y noroccidental del departamento del Guaviare,<sup>10</sup> en la cual la organización campesina elaboró una propuesta de estabilización de la frontera, titulación de tierras, asistencia técnica productiva y un modelo de ordenamiento territorial y manejo sostenible basado en la armonización de la actividad agrícola con la protección de los ecosistemas. (p.44)

siguiendo con este contexto, a finales de los años 80 y comienzo de los 90, varias organizaciones de las organizaciones campesinas del sur como putumayo, Caquetá, Cauca y por el oriente como Guaviare, y parte del norte de Colombia entre esos el sur del Bolívar, comienzan a realizar movilizaciones, por el descontento de la reformas agrarias, el incumplimiento de acuerdos con el Estado, la apertura económica neoliberal, en el contexto de importaciones, lo cual se considera dentro de los análisis de investigaciones que esas movilizaciones fueron un antecedente para que se colocaran en marcha propuestas de las ZRC. Desde este antecedente histórico para las

comunidades campesinas, surge el primer proyecto, que de cierta manera es pionero en este temas de las reservas campesinas, y que se desarrolló en el municipio de Tomachipan, en el departamento de San José Del Guaviare, con una composición de aproximadamente doce mil campesinos del territorio del Alto de Puerto Inírida, impulsados por las juntas de acción comunal, así lo indica, Arévalo, (2011) “sus objetivos buscar alternativas a la política de erradicación de los cultivos de uso ilícito del Gobierno Nacional, así como plantear propuestas sobre temas productivos, servicios públicos y autonomía en el manejo de recursos económicos”. (P.45)

Desde esta arista, con las movilizaciones de los campesinos en los años 90 y la constitución política de Colombia, como un postulado de la reivindicaciones de los derechos fundamentales que se habían alcanzado en Europa en 1945, con la carta de la ONU, con la conducencia de dignificar al ser humano, y buscar la igualdad de los derechos, esa manifestación y reivindicaciones contribuyó a dar un reconocimiento político-económico, a las comunidades campesinas, indígenas y comunidades afros y palenqueras, en cual se avanza a un contexto socio jurídico el reconocimiento de las comunidades y los territorios, en el cual ya se estructuró un marco de visibilizar y receptividad del descontento general, y a contrario sensu permitir que se construyera un diálogo y un aporte del Estado para tener una verdadera reforma agraria, aquella que ya tenía algunos avances, y retrocesos, pero totalmente diferente en su aplicación en pro del campesinado Colombiano.

A finales del siglo XX, con la entrada de uno de los elementos agudizante como el narcotráfico, lo que de alguna manera propició nuevamente manifestaciones en contra de las políticas de Estado en contra de la siembra de coca, marihuana, y otros, que incidía principalmente en las fumigaciones y las restricciones de los insumos como pesticidas que se utilizaban para evitar que sus cosechas se plagaron de pestes y les dañara las producciones. lo que va agudizando también

la estigmatización de las zonas campesinas, pues eran vistos como sembradores de ilícitos, y colaboradores de grupos al margen de la ley, propiciando otro enfrentamiento, pues algunos narcos, se apropiaron de terrenos, para el cultivo de producción ilegal, que desplazaba el campo para producción alimentaria a producciones de ilícitos, lo cual les deslegitima de alguna manera los consensos que tenían con la institucionalidad y el Estado.

Este antecedente del narcotráfico, se traduce de igual manera, en una extensión manifiesta en conflictos agrarios, con otro sub elemento estructurante que permea en la agudización del sistema agrario, pues la delimitación de las fronteras agrarias, y la convergencia de relaciones históricas con los campesinos, las etnias, y las luchas sociales en Colombia, que enmarcan en unas conductas que hacían que los campesinos cada día, se enfrentarían a toda clase obstáculos, y una lucha de clases que desde todo punto raya con la dignidad humana, se necesitaban objetivos que les ayudara a salir de esas inconformidades, así lo aduce, (Dworkin citado por Arango, 2011)

Los fines u objetivos políticos pueden ser absolutos o relativos, según sea la teoría política que se acoja. En una democracia pluralista como la nuestra, los fines u objetivos políticos absolutos –como por ejemplo la eliminación de la lucha de clases mediante la igualación material de toda la población– no son admisibles. En una democracia pluralista, la comunidad persigue diferentes objetivos políticos al mismo tiempo, por lo que puede poner en peligro un objetivo en beneficio de otro. (P.16).

Las ZRC se iniciaron a partir de la ley 160 de 1994, para fomentar la propiedad campesina, la equitativa distribución de la tierra y el desarrollo socioeconómicos del campesinado, de igual manera se han creado (leyes) normas, agencias e incluso es una política de Estado ya que está presente en el punto uno de acuerdo de paz de Colombia.

Un aspecto muy importante y que en ese momento abrió el paso a los acuerdos fue el planteamiento de las Zonas de Reserva Campesina que varios intelectuales plantearon tanto al ministro Ocampo, como a los campesinos y que fue aceptado por ambos. Se recogió en el proyecto lo que hoy son los artículos 80 y 81 de la ley 160 de 1994: son Reservas Campesinas todas las zonas de colonización y de predominio de baldíos que no sean determinadas para contratos de desarrollo y, además el Incora puede declarar Reserva Campesina cualquier zona del país donde por razones sociales, económicas o agroambientales ello sea viable. En las Reservas Campesinas no se puede titular ni vender la tierra sino sólo a campesinos y se establecerán límites a la cantidad de la tierra que puede tener un propietario, por sobre los cuales el Incora tendrá que adquirir o expropiar y redistribuir. Se trata de excluir zonas del "libre mercado" y destinarlas exclusivamente al campesinado (pág. 14).

Con la finalidad de contrarrestar la inequidad de las tierras, violación a DDHH, despojos, conflictos armados por la disputa de territorio, el Estado con la expedición del decreto 2363 del 2015, entiende que el campesino es el principal y fundamental productor interno de alimentos, pues con las propuestas del nuevo gobierno, en la lucha por el hambre, le dan un papel importante al campesino, y la ley 160 de 1994, renace con la expectativa de contribuir a la siembra y producción alimentaria, haciendo uso de terrenos baldíos, o como es nuestro caso en la zona media campesina de Tuluá; La ANT, lo que busca es que toda organización campesina, que desee constituir ZRC, debe presentar una petición formal a la ANT, cumpliendo con unos requisitos, entre los cuales tenemos:

- Presentación de motivos fundados por los cuales se desea constituir las ZRC.
- La descripción geográfica de la Zona, en este caso la parte media montañosa de Tuluá.
- Exposición de las características agrícolas, ecológicas, socioeconómicas de la parte territorial donde se pretende constituir la ZRC.
- Los problemas que se vienen presentando, la exposición de posibles soluciones y los posibles beneficiarios que hacen parte de la ZRC.

- Los compromisos que adquiere la comunidad presente en la zona territorial sean los campesinos, las instituciones públicas y entes organizacionales privados.

3.

### ***5.1.3 Creación, Estructuración Y Reglamentación De Las ZRC En Colombia. (ley 160/1994)***

Como una deuda histórica del Estado Colombiano, y la lucha incansable que las organizaciones campesinas se proponen a trabajar para que sean escuchados y les den soluciones sólidas, por este motivo el Estado Colombiano necesitaba crear un proyecto reivindicatorio de los derechos del campesinado del País, construyendo un sistema de nacional de reforma agraria y rural, por ello el congreso nacional, empieza a trabajar en una proyecto que se fue materializando, con las propuestas del entonces Ministro de agricultura Dr. José Antonio Ocampo Gaviria, quienes como visionistas de un país más equitativo y con garantías al campesinado Colombiano, le apostaban a que los sectores del campo, las etnias y afrodescendientes se beneficiarían de la tierra y los beneficios de la norma, desde el postulado normativo y jurídico constitucional donde el Estado debía propender por el acceso progresivo de la tierra, tendientes a evitar la desigualdad e inequidad en la concentración de las tierras en el territorio Nacional.

Desde otro punto de vista, se puede entender que la función institucional, en la que se orienta la ley 160 de 1994 cumplía básicamente 5 objetivos que plasmarán un marco de correlación entre los campesinos y las minorías históricamente aisladas de las políticas públicas y sociales, pues así lo indica (Sánchez, 2012), en el cual en un apartado manifiesta:

La función institucional se orienta en la Ley 160, en relación con el acceso a la tierra de los campesinos, a: (i) Entrega de subsidios para compra de tierras; (ii) ser facilitador en procesos de compraventa entre campesinos y propietarios; (iii) adquirir tierras, mediante negociación directa o

mediante expropiación, exclusivamente en determinados casos; (iv) Adjudicar la propiedad de terrenos baldíos; y (v) la determinación de ZRC. (P. 11)

Sin embargo, es importante resaltar que la figura de la reforma agraria y rural, que se plasmó en su momento no obtuvo las soluciones que se esperaban pues se presentan de cierta manera presento problemas con los recursos como por la asediada oposición de elites, y grandes sectores que desde tiempos coloniales, y con el ánimo de no dejar avanzar los proyectos que les tocará sus propiedades y sus bienes inmuebles, aunado con la extensión de actos violentos en las zonas de organizaciones campesinas, entre el Meta, Guaviare y Putumayo.

Como podemos, analizar, desde diferentes antecedentes teóricos, el más reciente de la comisión de la verdad, que nos ilustra que la problemática con las tierras se da con desde los contextos de la colonización, lo cual permite inferir que esa expansión de tierras, y la distribución arbitraria en la distribución de tierras es el detonante, pues por un lado se encarecen y toman valor las tierras en manos de unos pocos, de cierta manera la monopolización de esos terrenos, generando la colonización de lazos agrarios arbitrarios e inequitativos, que se traduce en el desplazamiento masivo de personas a otros territorios. y por eso la creación de las ZRC, caracterizando las fórmulas para determinar objetivos inclusivos e incluyentes, para zonas agrarias sostenibles, rescatando las culturas, las creencias, la vida de etnias, campesinos, comunidades afro, convertidas en un escenario productivo, y una sociedad activa en la protección del medio ambiente, preservando la dignidad de los pobladores y contribuyendo a la seguridad alimentaria.

Por otro lado, analizamos, la conformación de las zonas de reserva campesinas constituidas en Colombia, el cual han sido reglamentadas de acuerdo a las exigencias normativas y organizacionales para poder funcionar, dentro del marco de reforma agraria, con cumplimiento de la ley 160/94, de las cuales citaremos las siguientes:

**Tabla 1. Zonas de reserva campesinas constituidas en Colombia**

<b>Ubicación</b>	<b>Nombre De Las Zonas De Reserva Campesina</b>	<b>Año de creación</b>	<b>Especificaciones</b>
Guaviare	ZRC Guaviare	1997	El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina del Guaviare (ZRCG), tiene el propósito de poner en común un horizonte de acción de base comunitaria que privilegia la restitución y garantía de derechos para todos sus habitantes, y la restauración y preservación del medio natural.
Caquetá	ZRC Pato Balsillas	1997	Proyecto “Implementación de procesos y tecnologías para la gestión ambiental – productiva de la ZR -PB” que incluyó: parcelas dendroenergéticas y estufas economizadoras de leña; sistemas agroforestales con Aguacate Hass y Cacao; y sistemas silvopastoriles para leche y doble propósito
Bolívar	ZRC Morales Arenal	1999	Distrito de Riego ASOHONDA y Molino de arroz de la vereda Arcadia del municipio de Morales; Proyecto piscícola de la Asociación de Pescadores Artesanales de San Rafael (ASOPASAR)
Cundinamarca	ZRC Cabrera	2000	La Zona de Reserva Campesina de Cabrera se encuentra ubicada en la cuenca alta del río Sumapaz, en esta se encuentran representados cuatro tipos de ecosistemas a saber: i) Tropical Alternohígrico caracterizado por periodos prolongados de sequía y que está ubicado entre el Boquerón y la población de Pandi; ii) la Selva Subandina, se distingue por la elevada la humedad ambiental, se localiza entre el sector de la quebrada La Chorrera y la población de Cabrera, iii) Selva Andina; y iv) Páramo. (Romero, 2015)
<b>Ubicación</b>	<b>Nombre De Las Zonas De Reserva Campesina</b>	<b>Año de creación</b>	<b>Especificaciones</b>
Putumayo	ZRC Perla Amazónica	2000	Proyecto: “Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria y de la capacidad de generar ingresos a través de proyectos de innovación en las Zonas de Reserva Campesina”

Antioquia y Bolívar	ZRC Valle del Río Cimitarra.	2002	El proceso de establecimiento de la ZRC del Valle del Río Cimitarra se inició en 1998 después de los acuerdos del presidente Pastrana con los participantes del éxodo campesino del Magdalena Medio, y su aprobación se consigue el 10 de diciembre de 2002 mediante la resolución 028, que decreta la Zona de Reserva Campesina del Valle del río Cimitarra, después de cumplir con todas los requisitos exigidos por el Incora para tal fin: solicitud formal de constitución de la ZRC, elaboración de un plan de desarrollo sostenible, realización de una audiencia pública (llevada a cabo el 22 de junio de 2001 en la vereda La Poza, del municipio de Cantagallo, sur de Bolívar), delimitación geográfica de la ZRC y presentación de la ZRC ante la junta directiva del antiguo Incora.
EL GUAMO, MONTES DE MARÍA	ZRC, SAN JUAN NEPOMUCENO	2018	La propuesta de Zona de Reserva Campesina fue dividida en dos polígonos, el presente documento corresponde al polígono dos el cual cuenta con un área estimada de 44.481,638 hectáreas en el departamento de Bolívar, con la participación de los municipios de Córdoba, El Guamo, Zambrano y San Juan Nepomuceno. Esta zona se caracteriza por la riqueza de su geografía, la fertilidad de sus suelos y abundante recurso hídrico, siendo la despensa agrícola del Caribe, su cercanía con ciudades principales hace de ella un lugar estratégico para la comercialización de diversos productos. (JEP, 2018)

Desde estos territorios, encaminados a potenciar e impactar aspectos socio-ambientales, mediante las diferentes políticas públicas, por eso desde la arista normativa, de la ley 160/94, en el cual su objetivo tangente fue la de consolidar mecanismos para diseñar, estrategias que permitieran entablar un diálogo y ejecutar propuestas que fueran encaminadas a evitar enfrentamientos entre el campesinado y los grupos y que por años han sido excluidos del sistema participativo, como una reivindicación del Estado Colombiano, con los derechos humanos, en los intereses sociales, culturales, políticos, económicos, y del medio ambiente en el sentido de tener

una reforma agraria más equitativa, pues ha sido la lucha incansable de las organizaciones campesinas y grupos de indígenas, afros, en los diferentes territorios de Colombia.

Por otro lado, tenemos que la Ley 160 de 1994, ha sido muy lenta en su implementación, es decir la formalidad de la ley en implementar las políticas, pues claramente la aplicación o desarrollo de la ley 164 de 1994, ha sido adjudicado los terrenos adquiridos por el Estado, y los que están en manos de la SAE, (Sociedad de activos especiales), correspondientes a expropiación y los de extensión de dominio, y por otro lado el de los baldíos, entonces en ese sentido la norma, que se estableció junto con los diferentes parámetros, pues no obtuvo un impacto ni disminuyó la concentración de Tierras en manos de pocas personas en el territorio Nacional. Pero si se tiene en cuenta que son los pequeños campesinos los productores de alimentos en el País, lo que nos lleva al problema de inseguridad alimentaria, pues se tiene que en Colombia muchos de los alimentos que se consumen, vienen exportados de otros países, lo que conlleva al encarecimiento de alimentos.

Siguiendo con el análisis, vemos que las políticas en los territorios, referente a la reforma agraria, no ha estado enfocada en la redistribución de las tierras, sino que por el contrario se ha enfocado en la titulación de baldíos, lo que se traduce en un desinterés de los gobiernos que llegan cada 4 años para solucionar la inequitativa distribución de las tierras, pues lo que se ha visto a contrario sensu, es la correlación de mercados, dejando de lado, las garantías al campesinado y los pequeños grupos dedicados a la labor del campo, pues los coloca en un punto de desventajas, consiguiendo con ello una disputa entre las organizaciones con los entes territoriales y el gobierno central.

Por otro lado, los programas tendientes a la transformación de la tierra, cuya característica principal es la desproporcionada concentración de las tierras, con un componente de violación de

derechos humanos, y una guerra entre la población campesina con fuerzas militares, el despojo de las tierras por parte de los grupos ilegales que se han posesionado de terrenos y los tienen como emporios para el cultivo de coca, y marihuana; aunado a tener corredores por medio del cual comercializan ilegalmente con los derivados de las plantas mencionadas anteriormente. Pero quizás uno de los problemas que más preocupa a las comunidades, organizaciones, ambientalistas, y algunas autoridades territoriales, es la apertura de nuevas estructuras económicas, como lo es las labores de extracción minero-energética, tala indiscriminada de árboles en las zonas rurales y especialmente en grandes reservas donde tenemos variedad de flora, lo cual desestabiliza el ecosistema, pero sobre todo las repercusiones del cambio climático, acarreando desastres naturales y perjudicando a los pobladores de las zonas rurales.

No, es descabellado, el análisis, que en estos momentos se viene dando, a nivel mundial, sobre el tema ambiental, pues los gobiernos y las multinacionales se han preocupado más por el tema económico, sin importar si la empresa que están desarrollando con los permisos que emiten las instituciones encargadas de velar por la protección ambiental en cada uno de los territorios, se vean afectados y vulnerados en sus derechos fundamentales, pues al fin y al cabo pareciera que el capitalismo agresivo es cada vez más abrumador e inconsciente al momento de llenar sus cuentas bancarias de pesos, dólares y euros. Otra problemática latente, se deriva de la deslegitimación soberana en la producción y sostenibilidad interna en la producción alimentaria, pues con la voracidad de la firma de tratados internacionales para el libre comercio, por el cual fue una idea desde el surgimiento del capitalismo con la clara intención de despojar territorialmente a los campesinos y trabajadores del campo.

#### **4. 5.1.4 Estructura Organizacional Y Normativa De Las ZRC.**

Para abordar, el tema de las organizaciones internas y el contenido normativo de las zonas de reserva campesina, hay que hacer hincapié en el espacio territorial y el poder de gobernar que existe para poder comprender de manera más dialógica entre los funcionarios públicos, las instituciones relacionado con el poder político, económico y culturales de cada zona del territorio nacional, y desde el punto de vista teleológico del poder, podemos decir que, se debe tener en cuenta el componente social, con el cual se tiene que las tierras son administradas por los particulares que tengan el título es decir la propiedad, y del Estado, el cual tiene grandes extensiones de tierras, pues el antecedente investigativo sobre el tema de las organizaciones campesinas, para acceder a las tierras y contribuir al desarrollo del campo, ha sido nublado por la fragmentación y división de grandes tenedores de tierras, y un Estado que no tenido la voluntad política para actuar y solucionar esta problemática con una verdadera reforma agraria.

Desde esta arista las organizaciones campesinas, ven en las zonas de reserva campesina y con la normativa que las ratificó como lo es la ley 160 de 1994, una reivindicación a sus derechos, en relación con el territorio y las tierras, para tener certeza y seguridad jurídica de su tenencia y poderlas trabajar. Tal como lo advierte, (Ortiz, et al, 2004, citado por (Sánchez,2017)

“Es necesario señalar que la propuesta surge de procesos de exigibilidad política del derecho a la tierra por parte de colonos y pequeños propietarios, siendo así la figura de las ZRC una idea de las comunidades campesinas, que se fue complejizando hasta llegar a ser parte de la Ley 160” (P.17).

Desde este tópico, vemos las ZRC, desde un componente técnico-legislativo, pues existen una estructura normativa el cual promueve, la creación de estos espacios territoriales en beneficio

de las comunidades que realicen actividades agrícolas y proyectos productivos, esto debido a las exigencias de las organizaciones, los condujo a expedir las normativas, decretos; pues el estado siempre ha estado en una disputa entre los grandes hacendados, y tenedores de tierras que en muchas ocasiones la obtienen de forma ilegal, y por el otro lado las organizaciones campesinas que exigen la equidad de las tierras. De este modo analizaremos la normatividad que regula las Zrc.

Constitución de 1886, habló en su momento Estado unitario y centralista con el fin de evitar guerras civiles, que se habían agudizado en esos momentos, desde ese tiempo histórico, con la participación de ideales conservadores, se consolidó el tema de la propiedad privada, y fue un anexo a los problemas de los conflictos agrarios en el país, por otro lado, un pincelazo al reconocimiento del campesino aparece con la ley 47 de 1926, lo cual por medio de exigencias de este sector productivo, se reconoce que el campesino es parte activa de la sociedad, por intermedio de recursos y semillas para las personas que deseaban colonizar terrenos baldíos de acuerdo a las exigencias que hacía la ley en su momento. En esta misma línea, el decreto 839 de 1928, que en su objetivo se tenía la de adjudicar terrenos para conformar las colonias campesinas.

tenemos la reforma de 1936, del entonces presidente de Colombia Alfonso López Pumarejo, en este interregno, ya se venía predicando por parte de las organizaciones internacionales relacionadas con los DDHH, una exigencia, que conmina al Estado a denominar la Tierra con un concepto de función social, que de cierta manera repercute en la regulación normativa sobre el tema de la tierras en el país y una somera posibilidad de equilibrar la inequidad que había respecto de grandes extensiones de las mismas. Pero que no resultó del todo esperanzador, sino que por el contrario hubo más conflicto porque el gobierno de Pumarejo, realizó negociaciones tanto con el campesinado como los grandes terratenientes, lo cual generó igual acceso a la tierra, y confirmó la titulación de los que ya tenían las tenencias de estos terrenos. Pues

así lo indica el informe de la Fao, lo cual reza. (Mondragón, 2002, citado por la fao 2018) “Entre 1934 y 1936, los conflictos entre aparceros y latifundistas se tornaron en un problema político nacional, por lo que los campesinos lograron algunas reformas locales en zonas de conflicto de Cundinamarca y el Tolima”, (P 64).

El gran poder del grupo de terratenientes, mediante su presión sobre el Estado y los sectores que los apoyaban, lograron mediante el decreto 059 de 1938, que se minimizará los alcances de la ley 200 de 1936, para hacer crecer la ganadería y hacerla extensiva en varias regiones del territorio nacional, pues su objetivo fue obstaculizar los proceso de adquisición de la tierra, pues su esmero era tener grandes terrenos para la tenencia de ganadería, y este proyecto extensionista se facilitó con la ley 100 de 1944, pues incrementó la situación con el aumento violento, desplazando personas de las colonias agrarias, pues se enfocó en permitir más la actividad económica asociada a expandir el comercio de las grandes tenedores de tierras, pues con esa gabela y beneficios desalojan violentamente a los pequeños agricultores, más que todo de la zona de Cundinamarca y Tolima.

y como vemos contrario al campesinado de las diferentes revoluciones de los Mir en Rusia que pasaron del feudalismo al socialismo, Colombia vivencia una regeneración de poder, avaricia, despojo, esclavitud, y se va formando la marca precapitalista donde reinaba el interés, pues se va aumentando un tipo de agricultura industrializada, pues lo más grandes y poderosos tenía el control de las tierras, por lo tanto, tenían el poder de sembrar los productos que al antojo lo ejecutaban, en este sentido y con el desbalance que se venía estableciendo, se crean créditos y flexibilización al acceso de terrenos, por medio de la reforma ley 135 de 1961, con el entonces presidente Liberal Albero Lleras Camargo, reformando el paradigma de la función social de la tierra, en contra de la masiva concentración de la tierra. Fortalecer de alguna manera la explotación de la tierra, y apoyar a los pequeños agricultores, pues es de recordar que los liberales, tenían tendencia de izquierda, y

soslayaba una manera de reivindicar el derecho del campesino como parte activa de la siembra y cosecha de los alimentos para fortalecer la economía.

Con la ley 135 se crea, también el INCORA, (Instituto Colombiano de la reforma agraria), y otras entidades como el fondo agrario, con el propósito de encontrar una salida, para distribuir la tierra de manera más equitativa, se empieza a hablar de censos, para identificar las tierras que estaban en arrendamientos, brindando de cierta manera una seguridad jurídica al pequeño parcelario, trabajador del campo, si bien se fue avanzando o esa era la meta titular los diferentes terrenos baldíos, pues fue presentando obstáculos en su transcurso, por el descontento generalizado de los que siempre se tienen poder e injerencia sobre quienes han gobernado el país, esto para darle paso a un contexto que dio retroceso a los pequeños avances que se estaban logrando.

De otro modo, tenemos que seguir la pugna, entre los grandes terratenientes, y los sectores campesinos, por el tema de la inequidad de las tierras, aunado con el descontento con la extensión de economías que desplazaban a los pequeños agricultores, pues se reúnen los grandes terratenientes y el Estado promulgan la ley 4 de 1973; donde se plasmó el pacto del Chicoral, lo cual sigue la misma hegemonía en el sentido de una actividad económica basada en la extensión de la ganadería, pues así lo expresa (Cadavid y Uribe, 2016 citado por la Fao, 2011) “la ganadería extensiva como la forma más adecuada para explotar la tierra, acabando con la iniciativa normativa resultado de la movilización campesina en pro de transformar la tenencia de la tierra mediante la reforma agraria” (pág. 35).

La ley 4 de 1973, fue un obstáculo para las aspiraciones que se tenía en cuanto a las reformas para la distribución de las tierras, pues se establecen unos factores que imposibilitaron la calificación de los predios, con mira a expropiarse o adquirirse, pues se tiene que una gran cantidad de terrenos se consideraron que estaban siendo explotados en debida forma, y plasmó unas

exigencia técnicas en el manejo de los cultivos, las cosechas por territorios, la forma en que se debía trabajar las zonas agrarias, lo cual pierde el horizonte de hacer una verdadera reforma agraria y esto también limitó los créditos agrarios, pues las exigencias eran tan grandes en el factor de tecnicismos, que era imposible acceder a los mismos, es decir que los grandes tenedores de tierras los que reciben estos beneficios y los pequeños agricultores estaban en desventaja, desde nuestro punto de vista esta situación va agudizando lo que de alguna manera se había avanzado.

por otra parte, es pertinente analizar el contexto histórico de los años 80s, pues se tiene que el presidente Belisario Betancourt y las insurgencias que se presentaban en el momento, pues se tiene que los grandes terratenientes empezaron a conformar algunos grupos para proteger sus tierras de las organizaciones campesinas, por otro lado, los grupos guerrilleros que se habían conformado como apoyo de los liberales de izquierda, pues esta situación es la que marca un antecedente importante para ir consolidando la figura de las ZRC, y de los contenidos normativos de la reforma agraria en el País, uno de los acuerdos con el Estado y la guerrilla fue precisamente impulsar reformas tendientes a una verdadera reforma agraria que cobijara al campesino; se tiene que esos acuerdos fueron fallidos, pero que la gran mayoría del campesinado de la zona del Macarena siguieron adelante con esa iniciativa, y con lucha en firme sobre ese tema de lucha por la reforma agraria.

#### **5. *5.1.4 Dinamismo De La Constitución Política De Colombia Con La Ley De La Reforma Agraria 160 DE 1994.***

Colombia en muchos años, vivió una época violenta desde los tiempos coloniales y siempre por el tema de la tierra, en la pasada constitución de 1886, se enmarca en una república que era omnipotente, pues el poder reside en el estado como tal, pues la participación democrática y participativa del pueblo era casi nula, por eso todo acto normativo, se estaba a los intereses de la

ideología poder del momento, tenemos que hasta en ello tuvimos diferencias y guerras por tener su poderío y participación dentro de los postulados estatales, pues así lo identifica, (Villegas, 2001 citado por Zuluaga, 2014).

“Colombia ha vivido buena parte de su historia bajo los rigores de la violencia. Este pasado sangriento ha incidido tanto en su estructura institucional como en su cultura jurídica. La prioridad del orden público en los asuntos de gobierno ha hecho sobrevalorar la participación de la fuerza pública en la dinámica institucional del Estado y ha desequilibrado el balance constitucional entre las ramas del poder público. Esta participación se ha consolidado a través de la utilización casi permanente de los estados de excepción desde 1949. Si se suman los períodos bajo los cuales el país ha permanecido en estado de excepción durante la segunda mitad del siglo XX, resultan 36 años, esto es, más de dos terceras partes del tiempo”. (P.116).

Se presenta una oleada violenta, y un estallido social, con grandes manifestaciones, de todos los sectores, campesinos, obreros, estudiantes por el inconformismo de un Estado indiferente a las necesidades y las diferentes luchas que hacía que la situación cada vez se agudizará, es entonces cuando varios representantes de diferentes grupos políticos, promueven una constituyente, y posteriormente con se reúnen, debaten y expiden la constitución de 1991, cuyo fundamento estaba orientado al estado social de derecho, en el cual el Estado debería estar al servicio del pueblo, y es desde esta arista constitucional, que se da una dirección concreta sobre la regulación de la reforma agraria y la equidad con el campesinado Colombiano.

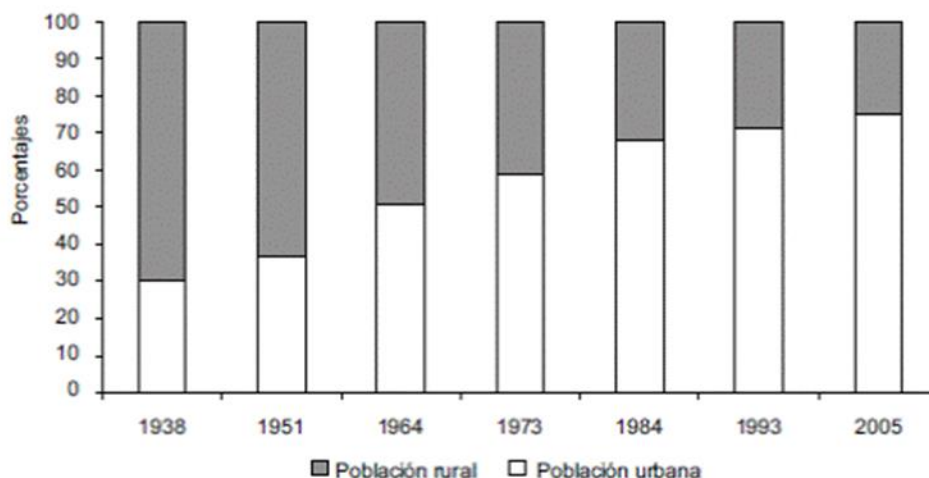
Por supuesto que la norma de normas, tenía que hacer énfasis sobre la lucha de las organizaciones campesinas, para ser reconocidos y tenidos en cuenta para poder tener participación directa de las grandes extensiones de tierras, y poder ejercer su labor de agricultura, de esta manera contribuir a la economía del país, desde este contexto, la constitución en mención, nos conduce a

la democratización de la propiedad y reafirma la función social pero además una connotación que implica una función ecológica, es por ello, que el art 64 C.P, conmina al Estado a velar e incentivar el acceso de manera progresiva a la propiedad de la tierra de los agricultores u organizaciones campesinas, y una gama de derechos para ellos, lo cual genera una adecuada vida con las garantías de un Estado a favor de su nación, con énfasis en la dignidad humana, y el respeto por los derechos humanos, y el tema de la integración normativa de la tierra va ligada con el art 65 que tiene que ver con la alimentación y un programa estatal para evitar el hambre, por ello se le debía dar trascendencia a los campesinos para los cultivos de los alimentos como una verdadera política reivindicando las luchas que por muchos años eran exigidos.

La apertura ya de un capitalismo en el país, y los distintos lineamientos constitucionales democráticos y participativos, en el gobierno del entonces presidente Cesar Gaviria, incidieron en una directriz tendiente a realizar la reforma agraria por la que en décadas venían luchando los campesinos del País y que por mucho tiempo no se les tenía en cuenta sino que la ley estaba a favor de los grandes terratenientes, que explotaban tierras con la extensión de ganado, la dinamización de nuevas tecnologías para el manejo del agro, en esta nueva apuesta de derechos fundamentales en el campesino Colombiano, y con el propósito de lograr esa equidad en la sociedad, se dan pasos en la reforma agraria, de la cual hablaremos en el siguiente acápite.

Colombia muestra una reducción muy importante de su población campesina para el año 2019 según encuesta del DANE, esta población solo es 31.8% diferencia que es si tenemos en cuenta los datos aportados por el mismo DANE la tabla No. 8

**Tabla 2. Porcentaje población rural vs población Urbana. Dane 2005**



El conflicto armado colombiano se ha gestado en su mayoría en las zonas rurales y apartadas de las ciudades principales, por ser propicias para el cultivo de productos ilícitos y refugio de grupos al margen de la ley con el agravante del abandono estatal. La población campesina ha sufrido los estragos del desplazamiento forzado dejando en las últimas décadas miles de ellos sin tierras para su cultivo, al igual que muchas familias fragmentadas a ser separadas.

Para el año 1961 en la presidencia de Alberto Lleras, se crea la ley 135 "sobre reforma social agraria" la cual está orientada a la población campesina y al reconocimiento de su labor para el desarrollo económico del país. En su objeto se puede identificar: que se buscaba una distribución equitativa de la tierra, la propiedad, fomentar la unión a través de las cooperativas, mejorar la producción agrícola de los pequeños dueños y además dar tierras a personas que no la poseen y su sustento es la cosecha. Con estos parámetros los campesinos son reconocidos y dotados de una figura legal que les permitirá gozar de derechos no solo de propiedad, además de los medios para producir y aumentar la rentabilidad a través del trabajo de la tierra que un principio se daba solo para alimentar la familia y con el tiempo se beneficiaran económicamente.

Para el 05 de agosto de 1994, en el final de la presidencia César Gaviria Trujillo, se promulga la ley 160 de 1994, Diario Oficial No. 41.479 Por la cual se crea el Sistema Nacional Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

En esta ley en el capítulo XII, de inicia en Colombia la figura legal de Zona de Reserva Campesina, que en conjunto con normas preexistentes buscan mejorar la calidad de vida del campesinado proporcionándoles de una seguridad jurídica, una equitativa distribución de tierras y toda medida para el mejoramiento integral del campesinado y la producción de alimentos.

La ley 160 de 1994, se constituyó como mecanismo para insertar estrategias de políticas subsidiarias de las tierras, como también trazar lineamientos para su distribución de manera equitativa, pero, por otro lado, construyo de manera más racional el objeto productivo de los campesinos atendiendo a las necesidades y función social de la tierra. Pero si bien es cierto que esta ley, es un avance de la tan anhelada reforma agraria, también lo es que la ley 160 es muy limitada normativamente y no da continuidad para ser aplicada de manera exitosa en las políticas de cada gobierno, pues así lo identifica, (Cadavid y Uribe, 2016, citado por la Fao, 2011).

La Ley 160 de 1994 ha sido considerada por varios analistas como una disposición normativa problemática y limitada en términos de “la falta de continuidad de la política, fallas en el diseño (...) y la centralización en la implementación de la misma, todo profundamente vinculado con la desarticulación con el nivel local, en el ámbito institucional y en el ciudadano” como lo mencionó el Banco Mundial. (P.67).

Como crítica a la ley que estamos analizando, se le avizora que no se enfatizó de manera significativa en la reforma agraria, sino en política de mercado, es decir en crear más capitalización a algunos sectores, pues la aplicación de la misma, fragmento la mediana economía de la propiedad

de terrenos, con los denominados subsidios del Estado, para adquirir predios sin tener en cuenta, sin tener medir las precarias condiciones técnicas, y estudios preliminares sobre los parámetros agroecológicos de las zonas que se estaban entregando, por consiguiente, se producen altos costos en los avalúos, de los predios que tenían los grandes tenedores de tierras. pues si bien fue un intento de promover estabilidad legal en los problemas agrarios quedan muchos vacíos, al momento de hacer la aplicación concreta.

En la ley que estamos analizando, con la asesoría de académicos, en el ámbito de los estudios respecto a la tierra, tenemos al Dr. Darío Fajardo actual Viceministro de desarrollo rural , entre otros, con la participación del entonces ministro de agricultura José Antonio Gaviria Ocampo, lo cual dentro de su asesoramiento en convenio con el comité ejecutivo del fondo de organización y capacitación campesina, se buscaba de manera decidida fortalecer lazos de participación y negociación para la paz, para buscar una solución a las distintas invasiones de algunos campesinos sobre los bosques que estaban protegidos ambientalmente, por lo que los académicos propusieron una reforma agraria en los siguientes términos: primero que todo titular los baldíos, pues el Estado estaba muy demorado y lento en proveer de un título sobre los terrenos para adjudicarlos a los campesinos.

Por otro lado, debería de pensarse en una estrategia que permitiera la creación de zonas de reserva campesina en distintas regiones del país, con el objetivo de fortalecer, y avanzar en la adquisición de propiedad campesina, y que se exhorta al estado a prohibir las grandes extensiones de tierras, los desproporcionados latifundios, y la dinámica de grandes empresas agroindustriales de unos pocos dueños de capital. De igual manera que el Estado debía tener a su disposición programática créditos para el campesinado, para incentivar la factibilidad económica de los campesinos, apostar por la adecuada capacitación técnica para lograr tener tierras productivas en

lo atinente a la seguridad alimentaria, y de esta manera evitar colonizaciones campesinas en bosques, parques y las diferentes reservas protegidas como patrimonio natural del Estado.

Desde esta arista, los ministros de agricultura y del medio ambiente, puntualizan en que las zonas de reserva campesina, debían estar protegidas, y acompañadas desde los entes territoriales para garantizar su éxito y preservar la razón de ser de las mismas, con este compendio que se estaba regulando respecto de la ley de reforma agraria, la matriz lógica del acontecer político se concentraba en la regulación para adjudicar títulos de los baldíos y evitar de manera legal la concentración de la tierra en manos de unas cuantas personas poderosas en el ámbito económico, a contrario sensu, interactuar con el campesinado Colombiano, para incentivar y fortalecer la economía campesina, tener presente que el desarrollo de la reforma les permitiría tener un desarrollo participativo con las comunidades rurales.

El primer concepto que encontramos en la ley 640 de 1994, es el denominado colonizaciones , zonas de reservas campesinas y desarrollo empresarial, de igual manera de acuerdo a los estándares internacionales, y la agenda global al 2030, se debe tener como objetivos los mecanismos de protección ambiental, y seguridad alimentaria para evitar el hambre, que están proyectadas dentro de las zonas de reserva campesina, pero también, incentivar a las diferentes propiedades del campesino, buscar la distribución equitativa, y crear espacios comerciales para fomentar la economía y desarrollo alimentario entre los campesinos, sus organizaciones y colonos.

Dentro del análisis, encontramos también el decreto 1777 de 1996, el cual expresa el carácter objetivo, reglamentando en la ley 160 de 1994, el cual especifica de manera más detallada su aplicabilidad, objeto trazado para cumplir los objetivos que la misma se propone, de igual manera la extensión de criterios para hacerla viable de acuerdo al programa de desarrollo sostenible. Por esta razón encontramos que se delimitan unas zonas geográficas, que sean

compatibles con espacios agroecológicos y socioeconómicos, que permitieran a las comunidades campesinas abrirse en el mercado y abarcar la economía territorial, y es desde el INCORA, que se establecen los mecanismos para acceder a la constitución de las ZRC, su forma de organización, selección y las limitaciones. Por ello se establecen compendios normativos, para regular los baldíos, en pro de buscar la estabilización económica del campesinado colombiano.

Así mismo, tenemos que, como elemento normativo, se expresa el interés de regular el componente ambiental y ecológico, protegiendo los recursos naturales, pero también para evitar concentraciones en manos de unos pocos, y de esta manera contrarrestar también el fenómeno del narcotráfico, que ya estaba tomando auge en el País; pues se estaban despojando de tierras a sectores rurales del país, para la siembra de cultivos ilícitos. Pues se tiene que después de la promulgación de la ley 160 de 1994, en algunos departamentos como, Putumayo, Caquetá, sur de Bolívar, Cauca y el departamento de Guaviare, se realizaron protestas cocaleras en 1996, motivo por el cual se oponen a la regulación comercial que les impedía comprar productos para el procesamiento de la hoja de coca.

Con esta situación, el Estado debe replantear los objetivos de las zonas de reserva campesina, en el cual se pueda crear una política de sustitución de cultivos ilícitos, en el cual las figuras de las ZRC, se visibilizan con enfoque territorial, para minimizar los latifundios, pues así lo expresa, (Sánchez, 2012)

“Una interpretación de la norma llamada de orden amplio, defendida por las organizaciones campesinas, el profesor Alfredo Molano y el Instituto Sinchi, concebía la figura como una estrategia de ordenamiento territorial que debía ser adoptada en cualquier parte del territorio nacional en donde predomina la economía campesina, con el fin de protegerla del avance del latifundio y abrir paso a la construcción de un patrón de estructura agraria más equitativo”. (P.25).

Es decir que la figura de las reservas campesinas, puedan ser aplicadas en todo territorio nacional, cumpliendo con las exigencias de la institución que las regule, lo cual los diferentes entes territoriales, consolidaran dentro del plan de ordenamiento territorial, políticas, tendientes a defender las pequeñas propiedades campesinas, pero tenemos también, que, la presión de las organizaciones campesinas, los pequeños agricultores, para que se diera cumplimiento a la reforma agraria, motiva por el cual se unieron e hicieron que el INCORA, (Instituto Colombiano De la Reforma Agraria), expidiera el acuerdo 024 de 1996, con el objetivo de lograr mayores garantías legales y técnicas para cumplir a cabalidad con la reforma al agro. Para ellos explicaremos los puntos más importantes que están inmersos dentro de las ZRC.

- Inspeccionar y vigilar la desmesurada expansión agraria del país.
- Reivindicar los derechos de los campesinos, con la inequidad existente frente a la tenencia de tierras.
- Capacitar y hacer seguimiento para lograr una economía agraria en las ZRC sólida y duradera con el campesino.
- Tener control directo sobre la regulación, aprovechamientos y ocupaciones de los baldíos del país.
- Instar a los entes territoriales para tener en cuenta alternativas y propuestas encaminadas al desarrollo social sostenible.
- propender por la adecuada ejecución de manera integral y crear políticas de desarrollo rural.
- armonizar de manera práctica una mesa de negociaciones y veedurías para fortalecer la comunicación directa entre las instituciones estatales y los campesinos y sus organizaciones.

De acuerdo a la ley 160 de 1994, el decreto 1777 de 1996 y la resolución 024 de 1996, presentan algunas excepciones, que no se podrán tener en cuenta para formalizar las ZRC, entre ellas encontramos, 1) las extensiones de tierras de los parques Nacionales. 2) las zonas conocidas como reservas forestales. 3) Las tierras ancestrales o territorios indígenas. 4) las que por disposición legal se deban titular a favor de colectividades afrodescendientes (ley 70 de 1993). 4). Las reservas de instituciones públicas como por ejemplo la CVC en el valle del Cauca, cuando por medio de resolución constituye zonas de especial protección para el cuidado y protección de especies y fuentes hídricas.

Por otro lado, encontramos que para constituir las ZRC, debe hacerse de manera concertada y surtir el respectivo trámite administrativo, también, tener una organización, y las entidades públicas deben hacer visita, explicación de lo positivo que puede ser la consolidación de las zonas de reserva campesina, así las cosas, tener una verdadera participación democrática con los campesinos dentro del territorio, por medio de o que actualmente se viene hablando en el gobierno progresista del Presidente de Colombia Dr. Gustavo Petro, diálogo vinculante y escuchando para hacer una propuesta política sólida en los territorios, máxime cuando se trata de personas que han sido excluidas desde la legalidad con las normativas e ilegalidad con grupos armados y poderes de los grandes terratenientes.

Las ZRC, se identifica como Unidad Agrícola Familiar (UAF), el cual está delimitada por hectáreas de tierras productivas, que debe estar trabajada por los campesinos, que estén interesados en poner a producir la tierra, y contribuyendo de esta manera al programa de cero hambres propuestas por el plan de desarrollo sostenible, plasmado en la normatividad vigente. Tenemos entonces que las organizaciones campesinas podrán hacer la petición de conformar ZRC, ante la agencia nacional de tierras, el cual ordenará una visita para verificar el cumplimiento de los

requisitos de la solicitud, y brindará un acompañamiento y capacitaciones, formando las organizaciones en los aspectos normativos, y técnicos en el sentido de cómo se conforman las ZRC. por otro lado, para que las organizaciones campesinas puedan conformar las ZRC, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal que se deberá presentar ante la ANT, donde se plasme la constitución legal de la organización campesina, y se exponga la intención de conformar la ZRC, y lo que quiere lograr con su constitución.
2. Se debe elaborar un plan de desarrollo sostenible, que vaya acorde con el desarrollo comunitario, donde se evidencie un diagnóstico de problemas, formular las soluciones, posibles contingencias, actividades a desarrollar, tener un esquema de seguimiento en cada actividad a desarrollar, presentar cronogramas de actividades a desarrollar.
3. Se solicita que se realice una audiencia pública por el cual las comunidades, la institucionalidad estatal, tanto departamentales como municipales, se comprometan a dar cumplimiento y vigilancia en la conformación y ejecución de la ZRC, y apoyen con el plan de ordenamiento territorial, y la ejecución presupuestaria, para que se desarrollen los diferentes proyectos productivos y autosustentables, Así lo advierte, Amaya, (2012).

Por consiguiente, el ejercicio de empoderamiento y decisión de las comunidades campesinas al interior de las ZRC se evidencia en la organización comunitaria, la autorregulación, la construcción de agendas de ordenamiento territorial, la enunciación de sistemas normativos propios o de Justicia Comunitaria y en el desarrollo singular de prácticas económicas y políticas que corresponden a las particularidades de cada uno de los territorios campesinos. (p.15)

**6. 5.1.5 La Reforma Agraria Con Los Acuerdos de Paz Firmados En La Habana Cuba.**

El 16 de septiembre del año 2016, entre el gobierno del entonces presidente Juan Manuel Santos, y la guerrilla de las Farc, firmaron el acuerdo de Paz, en el cual se plasma el cese al fuego y hostilidades definitivo, para dejar atrás los más de 50 años de violencia, secuestros, extorsiones, y masacres. Por el contrario, avanzar en diferentes puntos para encontrar un paz estable y duradera, la relevancia de estos acuerdos de paz puntualiza las víctimas del conflicto armado dentro del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, pero otro tópico importante dentro de estos acuerdos de desarrollo agrario integral, encaminado a un nuevo Campo Colombiano, el cual nos vamos a referir a continuación.

Lo que se propuso en este acuerdo de paz entre el Estado y el secretariado de la guerrilla de las farc, fue terminar con la evidente e inequitativa distribución de la tierra en Colombia, y romper de cierta barrera la indiferencia abismal entre la Ciudad y el Campo Colombiano; lo cual se encamina en buscar oportunidades que se le han negado a miles de personas que viven del campo en diferentes territorios del País, reforzar la economía de los espacios rurales, y contribuir a la seguridad alimentaria, es decir que el País no importe los alimentos de otros países sino que los Campesinos la puedan sembrar, cosechar y distribuir en los diferentes municipios y departamentos. De igual manera en los acuerdos se plasmaron planes de inversión para el campesinado, acceso a tierras, a infraestructura, educación, salud y todos los beneficios que por años han sido relegados y condenados al olvido.

Hacer de un nuevo campo de Colombia, significa avanzar en una verdadera reforma rural integral, con miras a transformar el campo, plasmando las bases para obtener condiciones dignas reflejando bienestar para las comunidades rurales para alcanzar la armonía y la paz tan anhelada. Pues de acuerdo al Estado Colombiano y los negociadores de Paz, esa reforma integral del campo,

versaba sobre la terminación del conflicto, porque la determinación de las organizaciones campesinas y del grupo guerrillero era crear condiciones que les permitiera al campesinado estimular la legalización o entrega de títulos a quienes han vivido en el campo, y trabajan el mismo.

Pues con el primer punto del acuerdo de paz, se pretende llevar paz a los diferentes territorios de la geografía nacional, pues es el objetivo primordial para reivindicar los derechos de la población rural que ha sido la más afectada con el conflicto interno, pues se avizora que la paz traerá una equidad con las tierras, pues la disputa de las tierras, es lo que ha sido el punto álgido en la guerra que hemos vivido, pues se ha dado despojo desmedido y el desplazamiento masivo de las comunidades campesinas, de sus territorios. Por ello el deseo de una reforma agraria integral, que de cumplirse será un avance significativo, para transformar la desigualdad social, y es un compromiso del actual gobierno para mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales de Colombia.

La propuesta estratégica del acuerdo de paz en cuanto a la RRI, pues tiene componentes ambiciosos en la búsqueda de una transformación en la realidad rural que han llevado los campesinos colombianos, esa dinámica política está encaminada en buscar unir y reconstruir las regiones asediadas por la crudeza de violencia, pobreza e inequidad; avance en la igualdad de derechos asegurando el pleno goce de la dignidad humana, así lo considera (AF, 2016).

En el principio correspondiente a Bienestar y Buen Vivir, se plantea como objetivo final de la RRI erradicar la pobreza, para lograr en el menor plazo posible "que los campesinos, las campesinas y las comunidades, incluidas las afrodescendientes e indígenas, ejerzan plenamente sus derechos [...] respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades. (P.12)

En la reforma rural agraria encontramos tres ejes en los cuales se enfocaron en los acuerdos de Paz, uno es la democratización para el acceso progresivo de la tierra, en el cual se dote y formalice las tierras para el campesino, teniendo en cuenta especialmente a quienes fueron desplazados de sus territorios; el segundo eje, es la proyección y ejecución de los Proyectos productivos de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET); y el tercer eje, tener en el presupuesto especial para la paz rubros para desarrollar la infraestructura, como carreteras óptimas, construcción de puentes en zona rural de difícil acceso, y buscar estrategias para que se presten los servicios básicos con el ánimo de impulsar el desarrollo territorial en los territorios que participen de dichos proyectos.

Con respecto a la democratización de la tierra, se propuso la consolidación de un fondo de tierras para distribuirla de manera gratuita, por lo menos de 3 millones de hectáreas, cuyo objetivo es la recuperación de tierras adquiridas de manera ilegal, en especial los baldíos. De igual manera conformar y formalizar siete millones de hectáreas para convertirlas en generación de actividades económicas, como la pequeña y mediana propiedad, y hacer una tarea juiciosa en la actualización del catastro, digamos que este último punto, ha sido un punto crítico y con muchas limitantes porque de esta manera el Estado obtendría la información técnica y legal para conocer quiénes son los grandes latifundistas que deberán pagar los impuestos por la grandes tenencias de tierras, pero que además son improductivas.

Siguiendo con el tenemos, que en el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, con la intervención del poder ejecutivo es decir el congreso, por medio del acto legislativo 01 de 2016, se expidieron un promedio de 40 decretos con alcance de ley terminado el año 2017; encontramos entonces en el decreto 902 la reglamentación y los diferentes procedimientos para acceder y formalizar el acceso a la tierra, así como la conformación del fondo de tierras. Por otro lado, se

establecieron algunas medidas, como la incorporación de proyectos productivos “sostenibles social y ambientalmente”, tendientes a asistir técnicamente a los campesinos para explotar el predio obtenido (Presidencia de la República, 2017b).

finalmente tenemos algunas consideraciones de la RRI que establece la necesidad de contribuir a una verdadera transformación estructural del campo y de resolver una inequidad de años en los cuales solo se les brindaba soluciones débiles y no erradican el problema de raíz, con el acuerdo de paz se busca, “la resolución de los inconvenientes respecto de la propiedad sobre la tierra y particularmente su concentración en manos de unos pocos ciudadanos, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales, que afecta especialmente a las mujeres, niñas y niños”. Asimismo, se invoca el papel del Estado en la provisión de servicios básicos, se destaca la importancia de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo agrario y el reconocimiento a las llamadas Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y de otras formas de asociatividad campesina (AF, 2016).

“Como una de las exigencias de los acuerdos de Paz, era encontrar mecanismos de participación de las personas en las diferentes actividades que realizará el Estado, para mejorar las condiciones de vida de las comunidades campesinas, por ello también se hizo la reglamentación de los PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial)”. (P.11)

Es decir elaborar, y ejecutar proyectos productivos, medio por el cual el Estado debe hacer inversión pública tendiente a desarrollar programas rurales, en los 170 municipios, y los más de 16 departamentos que han sufrido con mayor crudeza la violencia, el narcotráfico aunado a la ausencia del Estado; aunado a ello, el mismo decreto determinó que se debía especificar un plan de acción para transformar las regiones (PATR), de tal suerte, que se direccionen los recursos de las inversiones del Estado en las regiones. La

exigencia primordial, era tener una articulación de los territorios, junto con las autoridades territoriales, las instituciones y las organizaciones o autoridades campesinas, indígenas y afros en los diferentes municipios y departamentos en la cual se debía enfocar la gran reforma del campo colombiano.

Desde este enfoque muchas de las organizaciones sociales, exponen sus inquietudes y rechazo de la mecánica que venía llevando los diferentes procesos en la vinculación de todas personas vinculadas en las diferentes caracterizaciones porque avizoran que no es incluyente con los enfoques diferenciales étnicos y de género, pues no se le tenía en cuenta para los procesos de desarrollo sostenible del territorio y la participación en la transformación de los mismos. Por otro lado, uno de los puntos que preocupaba al gobierno y las comunidades en general tenía que ver con algunos componentes para estabilización de una paz estable y duradera y una paz con legalidad, con énfasis en la política de seguridad, entonces lo que preocupaba era los posibles enfrentamientos que se dieran entre las fuerzas militares con grupos que se habían empezado a conformar y seguir con la violencia que por años tiene azotados al sector rural de Colombia.

Mientras en la Habana Cuba, entre la comitiva representando al Estado Colombiano y la guerrilla de las Farc, se estaban definiendo, y acordando los puntos de un acuerdo de paz que diera fin a los años de violencia, en Colombia se estaba tramitando por el legislativo Colombiano, una ley denominada “ZIDRES” (Zonas de interés de desarrollo rural económico y social, Ley 1776 de 2016, entre su estructura fuerte se tiene cambios que estaban establecidos en la normatividad agraria vigente (ley 160 de 1994), pues permite que personas capitalistas puedan acceder a las tierras que antes tenían la limitante de ser baldíos, algunos campesinos los tenían y tenían que ser devueltos, pero un punto negativo para aumentar la inequidad de las tierras en vez de disminuirla, por eso se visualiza esta ley como una trampa de la ley pues permite grandes extensiones de tierras

excediendo de algún modo la unidad agrícola familiar, es decir esto se traduce en la concesión a empresarios para que se queden con grandes extensiones de tierras.

Principales críticas que encuentra el actual senador Wilson Arias. (2022). a la ley Zidres.

i) Que el gobierno nacional decidió eliminar el régimen que tenía que ver con los baldíos de la nación para responder a exigencias como las planteadas por la multinacional Mónica Semillas, que veía en la UAF una “traba burocrática”; ii) por otra parte, se concentrará en mayor medida la propiedad y uso de la tierra, en un país que de lejos es de los más desiguales del mundo con un Gini que ronda el 0,9 y iii) complementario a lo anterior, se modificará el ordenamiento del territorio en función de los intereses corporativos de compañías que, como las analizadas durante nuestro cuatrienio en el Congreso de la República, buscan expandirse y acaparar no sólo tierras, fuentes hídricas y bienes públicos, sino que con las Zidres lograron legalizar las acumulaciones ya expuestas, y podrán expandirse y ampliar el tamaño de sus emprendimientos, ahora con la entrega de tierras por parte del Estado. (P.83)

Con la expedición de la ley Zidres, se tiene que la Corte Constitucional no hizo un análisis sobre la consecuencia de la ley Zidres, en el entendido del proceso al acceso de tierras, la normatividad de los baldíos y la reforma agraria, ya que consideró que esta ley es excepcional pues solo se aplica en los territorios donde no se puede realizar la reforma agraria, debido a la ubicación geográfica y las condiciones agroecológicas. Pero también se puede analizar, que en el mismo pronunciamiento de la Corte Constitucional que no hay tierras en las cuales no se pueda hacer la reforma agraria, pues se entiende entonces que la ley Zidres no se puede aplicar porque en todo el territorio de Colombia están dadas las condiciones para que se pueda dar vía libre a la RRI. Tenemos entonces que la alta corporación dispuso un requisito adicional a la ley Zidres, pues se tiene que en la misma se iba a hacer uso del suelo por lo cual debía de hacerse una coordinación

entre el Estado y los mandatarios locales de los diferentes territorios para definir las, el cual permitiera la participación directa de las comunidades.

De modo pues, que el Estado tiene un compromiso con el acuerdo de paz, en lo atinente a la RRI, lo cual requiere tener la voluntad de continuar con el proceso para cumplir los acuerdos de Paz que se firmaron en el año 2016.

Con la llegada al gobierno del Presidente Gustavo Petro Urrego, con propuestas progresistas, y una verdadera reforma al agro de Colombia, se empieza a configurar una esperanza para los campesinos Colombianos al anunciarse que el Estado a través de su institucionalidad transformará el sector agrario y se procura que el sistema productivo de la tierra, es decir que muchas de las tierras que no tienen un sistema activo de producción de los diferentes territorios cuenten con las condiciones para desarrollar y agilizar los procesos para que se cumpla el punto 1 del acuerdo de paz, en referencia a la reforma agraria. Así lo ha manifestado Arias (2022).

En los temas de tierras, puesto que la Reforma Rural Integral es el único punto del acuerdo que pudiera eventualmente tener alguna incidencia en el “modelo económico”, ya que los demás están relacionados con la terminación del conflicto y el trámite de sus consecuencias, como la reparación a las víctimas, con aspectos más políticos ligados a la participación de las antiguas FARC, o con los cultivos de uso ilícito, cuyo tratamiento de fondo está ligado a la suerte del punto 1. (P.86)

Otra, deuda con el acuerdo de paz, frente a la RRI, son los PDET, ya que las diferentes comunidades desde sus territorios denuncian y se quejan debido a que no hay una participación activa de las comunidades en la conformación y ejecución de las PDET, Tenemos entonces, que el centro de la discusión en los acuerdos de paz, en tratándose del punto 1, es la distribución gratuita de 3 millones de hectáreas, cuyo propósito espera ser cumplido desde la fuente de predios con

extinción de dominio, algunos baldíos que de forma irregular están siendo habitados, se ha presentado indebido aprovechamiento de zonas de reserva forestal, otras tierras que han sido adquiridas, expropiadas o donadas. pues se tiene que el fondo de tierras sea de beneficio a las comunidades de las zonas rurales entre ellos los campesinos, y se les brinde el recurso, llamados subsidio integral y créditos agrarios, para lograr que el campesinado acceda a las tierras, con el propósito de volver la tierra productiva.

Desde esta arista tenemos que el Gobierno del Dr. Gustavo Petro Urrego, el pasado 8 de octubre de 2022, firmó con la federación nacional de ganaderos (Fedegan), “un acuerdo que posibilita la compra de 3 millones de hectáreas de tierras fértiles, para entregar a los campesinos y campesinas y avanzar en la Reforma Agraria Integral y en el objetivo común de la Paz Total en Colombia. (Presidencia de la República de Colombia”, 2022). Finalmente decir que, es el nuevo reto de esta nueva administración estatal, contemplar todas las posibilidades, para que se cumpla el Numeral 1 de los acuerdos de paz, y los campesinos por fin puedan encontrar en una verdadera RRI, tierra para producir la alimentación que será parte de la agenda 2030, en el plan de desarrollo sostenible, pues se busca minimizar el hambre, esta sería una buena forma de contribuir a la seguridad alimentaria del País.

## 6. Capítulo II

### 7. 6. Experiencias de las ZRC en Colombia

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) cuenta con un trámite para la constitución de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), pero para conocer de él, es relevante mencionar que las ZRC tiene un antecedente histórico y son las movilizaciones campesinas llevadas en el sur de Bolívar, Caquetá y Guaviare; las movilizaciones surgen toda vez que las comunidades dependían del cultivo y de la explotación de la coca; luego surge la ley 160 de 1994 y brinda un objetivo a las ZRC; la ANT no surge con esta denominación, por lo tanto se dará inicio con ello.

El conflicto armado en Colombia ha generado gran caos en el sector campesino, como consecuencia de ello se dio el desplazamiento forzado, la falta de producción, desempleo, generó de cierta manera una sobrepoblación en las ciudades entre muchas otras situaciones, y el Estado Colombiano como respuesta a esta problemática crea la ley 135 de 1961, con el fin de una redistribución equitativa de la tierra, un aumento en la producción campesina; por medio de la presente ley surge el INCORA (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria) con el objetivo de “hacer frente al fenómeno creciente de desplazamiento de los campesinos por la falta de oportunidades y de tierras a causa de múltiples factores históricos y estructurales” (ESPINOZA, 2016). además, se encargaba de hacer cumplir el programa de Reforma Agraria Integral por medio de diversas funciones como “la adquisición y redistribución de tierras, asignación de créditos para la producción, asistencia técnica para el sector agrario, adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura y protección del medio ambiente” (2016). En la ley 135 de 1961 se da la definición de la UAF (Unidad Agrícola Familiar) que consiste en la explotación de la tierra por parte del grupo familiar.

El INCORA tenía la función de clasificar la tierra, de identificar la que pertenecía a la Nación; en los primeros años del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, se encontraba adscrito al Ministerio de Agricultura y tenía como órganos de consulta a un Consejo Social Agrario y una Junta Directiva para ayudar a la toma de decisiones; sus recursos provenían del Fondo Nacional Agrario; el Estado colombiano a través del INCORA, estableció las parcelaciones, los minifundios, las parcelaciones voluntarias, la concentración de la tierras.

Por medio del decreto 1300 de 2003 surge el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural ( INCODER) el cual suprime al instituto INCORA; el decreto se reguló por medio de la ley 1152 de 2007; su principal objetivo era “promover y ejecutar las acciones orientadas a lograr un desarrollo humano sostenible y el bienestar del sector rural, en condiciones de equidad, competitividad y sostenibilidad, en cumplimiento de los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política” ( LEY 1152 de 2007).; ahora, si bien es cierto que las disposiciones anteriores ya no están vigentes, es importante mencionarlas por cuanto permiten dar a conocer que con el paso del tiempo se ha buscado la mejora de la entidad encarga de la distribución equitativa de la tierra entre otras cosas, sin embargo esto no quiere decir que ha funcionado como debía; actualmente, estas entidades fueron reemplazadas por la Agencia Nacional de Tierras ( ANT) que surgió por medio del decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015; se estableció a la ANT como la máxima autoridad de tierras; busca que se dé un acceso a las tierras al sector campesino que carece de las misma con la finalidad de que sean explotadas; con una misión y visión que tiene por objetivo la estabilidad, la organización de la propiedad rural para mejorar la calidad de vida de las personas

## 8. **6.1.1 Requerimientos Para la Creación de una Zona de Reserva Campesina ZRC**

Con respecto al trámite de la constitución de las Zonas de Reserva Campesina, la ANT brinda una serie de pasos

1. Se da la recepción de la solicitud y se realiza un análisis exhaustivo; también la ANT puede actuar de oficio e iniciar el trámite, esta trabaja en compañía de la comunidad y las autoridades en cada uno de sus niveles, municipal, departamental y nacional; este primer paso tiene un término de 40 días hábiles; el análisis de la solicitud implica:
2. Verificar el contenido mínimo de la misma
3. Contar con el acompañamiento en el proceso por parte de las autoridades municipales, departamentales y demás organismos
4. Verificar con el Sistema de Información Geográfico (SIG) que el área solicitada no cubre otras zonas como: “Parques Nacionales Naturales, territorios indígenas o de titulación colectiva de comunidades afrocolombianas, Zonas de Desarrollo Empresarial-ZIDRES, áreas reservadas para actividades de utilidad pública e interés social o protección del medio ambiente y recursos naturales” (ANT, Constitución de Zonas de Reserva Campesina, 2017).
5. Luego, se solicita al Ministerio del Interior una certificación de si en el posible territorio solicitado para la creación de la ZRC, existe o no presencia de comunidades étnicas
6. Después de todo el análisis se procede a expedir una comunicación de si fue aceptada o no la solicitud. De ser aceptada se abre el expediente y se continua con el trámite, de lo contrario se termina.

9. De cumplir con el primer paso, se da la visita técnica para constatar el cumplimiento de los requisitos; la visita se les informa a los interesados; tiene un tiempo de ejecución de 60 días hábiles; se debe emitir concepto de si es viable o no la constitución de la ZRC, de ser viable la constitución de la Zona, se continua con el trámite, de encontrarse con limitantes, si tienen solución, se buscará primero resolverlas y de no poderse, se da fin al proceso
10. Se expide el acto administrativo que da la orden de inicio de la constitución de la Zona; cuenta con un tiempo de ejecución de 30 días hábiles
11. Se envía la documentación que da la orden de inicio de la constitución de la Zona a la Corporación Autónoma Regional y al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) para que realicen las respectivas recomendaciones u observaciones si es el caso, y de existir tales puntos, se procede analizarlos y a realizar los ajustes correspondientes; este paso cuenta con termino de ejecución igual al numeral anterior
12. Se procede a la preparación del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), y una vez se tiene, la ANT lo revisa y emite concepto con observaciones u/o recomendaciones si es el caso, acto seguido se socializa el PDS con el Ministerio Público, con las entidades del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino; se procede a fijar fecha para la audiencia; el termino de ejecución es de 180 días hábiles
13. Se realiza la audiencia pública en el lugar que se pretende la constitución de la Zona de Reserva Campesina; todo lo dicho en ella queda plasmado en un acta; cuenta con un término de ejecución de 60 días hábiles
14. Si en la audiencia pública se dan observaciones u recomendaciones del PDS, se procederá a realizar los respectivos ajustes con termino igual al numeral anterior
15. Se presenta el proyecto de Acuerdo ante el Consejo Directivo de la ANT; con un término igual a 60 días hábiles

16. Procede el Consejo Directivo a discutir el proyecto, en caso de aprobarse, se expide el correspondiente Acuerdo por el cual se delimitaría y constituiría la ZRC, si por el contrario se realizan observaciones, se deben corregir y se somete de nuevo al Consejo Directivo

17. Y, por último, una vez el Consejo toma la decisión respecto del proyecto de Acuerdo y firman el acta respectiva, deberá informar la decisión a los interesados; cuenta con un término de 15 días hábiles.

18. ***6.1.2 Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina- ANZORC***

Por otra parte, se debe mencionar a la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina- ANZORC, es una organización que vela por defender y reivindicar las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en Colombia como una iniciativa de paz, pero para llegar a esta iniciativa se hace necesario que exista una distribución equitativa de las tierras para el sector campesinado y así, poder explotarlas sin temor a ser expulsados; esta organización busca que los territorios campesinos, afro e indígenas tengan un reconocimiento pero no simbólico, sino un reconocimiento como territorios cruciales para el desarrollo sustentable; plantea, teniendo en cuenta la vivencia, experiencia de las ZRC, un modelo que antepone el respeto por la naturaleza, el medio ambiente y en primera medida, por la vida; en el año 2016 ANZORC contribuye a la conformación de la Coordinadora Nacional de Mujeres de las ZRC (CNMZRC) como una manera de incluir a las mujeres, por cuanto de cierta manera se les ha excluido por su género, aquí se trabaja desde el ámbito del género femenino a fin de crear líderes para la defensa de las tierras, para bajar los índices de violencia y fomentar una forma de organización de las mujeres campesinas, aumentar su participación en las Zonas.

Es relevante mencionar que ANZORC surge como un proceso en el cual se da una pelea por la figura de las ZRC para el año 2001 y gracias a esto la organización pudo establecerse,

permitió la reivindicación y reconfiguración de las Zonas con un postulado en la defensa de los derechos de los campesinos, así como el acceso a las tierras que por culpa del conflicto armado han sido quitadas, además esta organización se crea con el fin de promover, incentivar, fortalecer este sector de Colombia, busca que exista una protección que de cierta manera ha sido ignorada por el Estado, por lo tanto conlleva a crear estrategias, pautas que permitan la consolidación de las zonas de reserva campesina ( ZRC) como una estrategia para integrar al campesinado y además para contribuir a su conservación

Se puede decir que al año siguiente de su creación, tuvo una inactividad por cuenta de las constantes presiones que sufrían, no contaban con un mínimo de condiciones que les permitiera promoverse, todo esto se dio más exactamente en el periodo del expresidente Álvaro Uribe Vélez, el cual estuvo en la presidencia dos periodos seguidos, cada uno de cuatro años, entre el año 2002 y el año 2010 pero en este último año ocurrió algo muy importante y fue el primer encuentro nacional de Zonas de Reserva Campesina, en el mes de octubre en Barrancabermeja, donde se pudo evidenciar la situación que atravesaba el sector campesino, además, se conformó el Comité de Impulso de la ANZORC el cual tuvo como objetivo reactivar la organización para así, defender a este sector tan vulnerado, se permitió la promoción de políticas como estrategias para las Zonas, pero esto no fue nada fácil, todo ha sido una lucha constante por proteger los Derechos Humanos, la tierra, y la vida campesina por cuanto se presenta el despojo de tierras, por ello:

Es así que las organizaciones campesinas que confluimos actualmente en la ANZORC, continuamos promoviendo las ZRC como estrategia del reconocimiento de los Derechos Campesinos (en el marco de La Vía Campesina y la Resolución 73/165 de las ONU); en la búsqueda de Paz con Justicia Social; la Participación Política, la Construcción de Territorios de Paz; la Identidad y economía Campesina; el Ambiente y Soberanía Alimentaria; el Ordenamiento Social, Ambiental y Productivo de la Propiedad rural; y el

reconocimiento del papel de las mujeres en la construcción territorial, sus derechos y su empoderamiento en los procesos sociales. (ANZORC, ASOCIACION NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA, s.f.)

La ANZORC busca contribuir a la creación de una reforma agraria integral por medio de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), proteger los derechos de los campesinos y la paz de Colombia; busca ser reconocidos como una organización que hace parte del movimiento campesino, la protección de sus derechos y el acceso a las tierras que les fueron quitadas, además de crear estrategias que permitan el desarrollo y la sostenibilidad de las Zonas de Reserva Campesina; ahora bien, tomando como base lo trabajado en el segundo semestre del año 2021 por la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina, se encuentra que “existen siete (7) zonas constituidas, cinco (5) en trámite de constitución, dieciséis (16) con solicitud de constitución y con respuesta, catorce (14) con solicitud de constitución pero sin respuesta y seis (6) en iniciativa” (ANZORC, s.f.).

### **19. 6.1.3 Las ZRC Actualmente Constituidas en Colombia y sus procesos de Creación**

Las Zonas de Reserva Campesina que esta constituidas actualmente en Colombia son las siguientes:

**PRIMERO:** En el departamento de Bolívar, una es Montes de María 2 se encuentra ubicada en Córdoba, el Guamo, San Juan Nepomuceno, Zambrano, constituida por medio del acuerdo 57 del 16 de abril de 2018,

**SEGUNDO:** en el departamento del numeral anterior se encuentra otra Zona llamada Arenal-Morales ubicada en Arenal Morales y constituida por medio de la resolución 054 del 22 de junio de 1999

**TERCERO:** en el departamento de Cundinamarca se encuentra la Zona Cabrera ubicada en Cabrera, constituida por la resolución 046 del 7 de noviembre de 2000

**CUARTO:** en el departamento de Antioquia, Bolívar, está la Zona que se llama Valle del Rio Cimitarra ubicada en Remedios- Yondó, Cantagallo-San pablo constituida bajo la resolución 028 del 10 de diciembre de 2002 y el levantamiento de suspensión mediante resolución 240 del 22 de febrero de 2011

**QUINTO:** en el departamento del Guaviare se encuentra la Zona Calamar- Guaviare situada en el Calamar, el retorno, San José del Guaviare y constituida bajo la resolución 054 del 18 de diciembre de 1997

**SEXTO:** en el sur del país se encuentra la Zona Cuenca de Rio Pato y Valle de Balsillas constituida bajo la resolución 055 del 18 de diciembre de 1997 y

**SEPTIMO:** en el departamento de Putumayo se encuentra la Zona Perla Amazónica en Puerto de Asís constituida bajo la resolución 069 del 18 de diciembre del 2000

en el suroccidente del país y centrándonos en el valle aún no se cuentan con Zonas de Reserva Campesina constituidas, sin embargo, si se encuentran unas en trámite y entre ellas están los siguientes municipios: Guacarí y Ginebra, Tuluá y pradera; teniendo en cuenta que existen siete (7) Zonas como lo plantea la ANZORC, es relevante mencionar la acción de tutela instaurada el 22 de diciembre de 2020, por cuanto se habla de tres (3) ZRC adicionales a las siete (7), para un posible total de diez (10) Zonas de Reserva Campesina; el presidente del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Sumapaz (SINTRAPAZ) el señor Eduin Rened Dimate Carvajal; el representante legal de la Asociación Campesina Ambiental del Losada-Guayabero (ASCAL-G) el señor Elver Medina; el representante legal de la Asociación Campesina para la Agricultura Orgánica y el Comercio Justo en la Cuenca del Río Güéjar (AGROGÜEJAR) el señor William de Jesús Betancourt Cadavid y el señor Arnobi de Jesús Zapata Martínez representante legal de la

Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC), actuado a través de apoderado judicial, interpusieron acción de tutela contra la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Consejo Directivo de la misma

La acción de tutela se instauró porque los accionantes indicaban que realizaron la solicitud para la constitución de tres (3) Zonas de Reserva Campesina: la de Sumapaz, Güejar-Cafre y Losada-Guayabero, solicitudes que se realizaron en el año 2011, manifestaban que cumplieron cada uno de los requisitos exigidos para su constitución, sin embargo hasta la presentación de la tutela no contaban con respuesta alguna sobre dichas solicitudes, del 2011 al 2020, siendo el 2020 el año de presentación de la tutela, son nueve (9) años contados desde el 2011 sin ningún tipo respuesta sobre la constitución de las Zonas; con respecto a los casos de las ZRC Güejar -Cafre y Losada-Guayabero la última actuación de fondo realizada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) se dio aproximadamente en el año 2016 donde se dio la celebración de audiencias públicas, sin embargo a pesar de esa actuación, había incertidumbre sobre la respuesta de las tres solicitudes de constitución , y es por ello que se interpone la acción de tutela

Además, se añade que la única justificación de la demora de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en el caso de las Zonas de Reserva Campesina Güejar -Cafre y Losada-Guayabero, era que se estaban realizando investigaciones sobre la presencia de cultivos ilícito dentro de la zona en la cual se pretendía la constitución de las ZRC, sin embargo esta actuación fue realizada por fuera de las etapas del proceso administrativo, y su resultado no iba a determinar el cumplimiento de los requisitos del trámite de selección y delimitación de las Zonas; sobre la ZRC de Sumapaz, manifestaban que la propuesta se llevó al Consejo Directivo de la ANT para cumplir su última etapa en el año 2017, luego de haber cumplido con todos los requisitos; sin embargo, el Consejo Directivo estimó que el plan de desarrollo sostenible debía ser actualizado y a su vez ajustado debido a la delimitación del páramo de Cruz Verde-Sumapaz; los accionantes manifestaban que

con apoyo de la Unión Europea, SINTRAPAZ , se logró la realización de un escrito técnico el cual se anexó al plan de desarrollo sostenible y se logró aplacar las problemáticas expuestas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

El 24 de diciembre de 2021 por medio de auto, el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá avocó conocimiento de la acción de tutela y corrió traslado a las entidades accionadas, de las cuales se obtuvo respuesta; la ANT indicó en su escrito de contestación que:

El 5 de marzo, el 18 de junio y el 3 de septiembre de 2020 se radicaron oficios en los cuales se solicitaba al director del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y al director de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) información sobre la presencia de cultivos ilícitos en las Zonas en las cuales se pretendía la constitución de las ZRC de Güejar-Cafre y de Losada-Guayabero (2021)

En segundo lugar, indicó que consideraron necesario ajustar el Plan de Desarrollo Sostenible de las solicitudes, de manera que permitieran la armonización con los planes de sustitución y erradicación voluntaria; y tercero, que siguiendo las indicaciones suministradas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la zonificación del área pretendida por la Zona de Sumapaz, dependía de la delimitación y zonificación del Páramo de Sumapaz-Cruz Verde; por lo cual la ANT solicitó al juez declarar improcedente lo pretendido por los accionantes porque no se satisfacía a cabalidad los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, ya que la entidad si había cumplido con las etapas del procedimiento de creación de las Zonas, además señalaron que en el presenta caso no se dio ningún tipo de demora en el proceso, explicaban que cada situación era diferente y por lo tanto no se podía establecer un término de culminación porque se debía analizar cada asunto en particular, por ello, solicitaban no estar vinculados en la acción de tutela.

En primera instancia el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en sentencia del 8 de enero de 2021 decidió amparar los derechos fundamentales de los accionantes, es decir, amparar el derecho a la igualdad material, al debido proceso y a la territorialidad campesina y por lo tanto le ordenó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y a su Consejo Directivo, que en un término máximo de 180 días, debían concluir el trámite de constitución de las Zonas de Reserva Campesina a las que se refería la acción de tutela, además advirtió a los accionados que no se podía volver a incurrir en este tipo de omisiones y que de volverse a presentar, daría lugar a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991; La decisión fue impugnada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la Agencia Nacional de Tierras y por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)

El 23 de febrero de 2021 por medio de auto, el magistrado ponente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá declaró la nulidad de todo lo actuado, sin perjuicio de la validez de las pruebas, porque no se dio la vinculación a quienes presentaron las solicitudes de selección, delimitación y constitución de las Zonas de Reserva Campesina, es decir, a los representantes de 45 y 17 veredas de las regiones que comprendían las Zonas que se pretendían constituir; el 26 de febrero de 2021, el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá vinculó y corrió traslado en debida forma, es decir, vinculó a los representantes de las veredas de las regiones que comprendían las zonas de las ZRC que se pretendían constituir, además de las entidades a las cuales se les corrió traslado al inicio; el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, falla y en primera instancia concede el amparo y ordena ANT y al Consejo Directivo, que en un término máximo de 180 días, debían realizar los siguientes acápites:

- Primero, con respecto a la ZRC Losada-Guayabero, debían presentar de manera prioritaria la actuación de llevar el trámite ante el Consejo Directivo de la ANT para que se tomará una decisión definitiva, y esta debía ser conocida por los solicitantes por medio de acto administrativo con el fin de que, si se presentaba desacuerdo con la respuesta, se pudiera interponer los recursos correspondientes
- Segundo, con respecto a la ZRC de Sumapaz, se debía iniciar un plan de acción donde se plantearán todas las tareas con el objetivo de dar culminación al proceso de constitución de esta Zona; que la ANT, en el menor tiempo posible realizara las gestiones correspondientes para continuar con el trámite, remitiera al Consejo Directivo para que este expidiera el acto administrativo y fuera notificado a la comunidad campesina
- Y tercero, con respecto a la ZRC Güejar Cafre, debía llevar a cabo un plan de acción, que la ANT remitiera al Consejo de la entidad, la documentación correspondiente para que, se diera una respuesta definitiva expidiendo así, un acto administrativo, el cual debía ser notificado

La Agencia Nacional de Tierras impugnó la decisión y en segunda instancia el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, profirió sentencia de segunda instancia y se consideró que la decisión adoptada en primera instancia era correcta, acertada.

Por medio del acuerdo 187 del 26 de octubre de 2021 se niega la constitución de la Zona de Reserva Campesina Losada-Guayabero que se pretendía entre los departamentos del Meta y Caquetá; el Consejo Directivo de la ANT con un (1) voto de abstención y diez (10) votos favorables se aprobó el Acuerdo No. 187 de 2021 por el cual se niega la constitución de la Zona; se interpone el recurso de reposición por parte de la Asociación Campesina Ambiental del Losada-Guayabero

(ASCAL-G); el acuerdo 218 del 28 de enero de 2022 resuelve el recurso, se confirma todo lo expuesto en el acuerdo 187 del 2021

A través del acuerdo No. 188 del 26 de octubre de 2021 no se otorgó la constitución, ni la delimitación de la Zona de Reserva Campesina de Sumapaz, pretendida en la localidad 20 de la ciudad de Bogotá D.C.; el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ( ANT) con un voto de abstención y diez votos a favor para no constituir la Zona de Reserva Campesina de Sumapaz; por tanto se interpuso recurso de reposición por parte del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Sumapaz (SINTRAPAZ); el acuerdo 219 del 28 de enero de 2022 decide el recurso de reposición que se interpuso, se confirma el acuerdo que niega la constitución pero no se limita la posibilidad de presentar otra vez la solicitud

Por medio del acuerdo No. 189 del 26 de octubre de 2021 se denegó la constitución de la Zona de Reserva Campesina de Güéjar - Cafre pretendida en el municipio de Puerto Rico en el Meta, por ello la Asociación Campesina para la Agricultura Orgánica y el Comercio Justo interpuso el recurso de reposición, el cual se resuelve por medio del acuerdo 220 del 28 de enero de 2022, se confirma todo lo dispuesto en el acuerdo 189 del 2021, es decir, no se da la constitución de la Zona de Güéjar - Cafre; por todo lo anterior, entonces se puede decir que existen actualmente solo siete (7) Zonas de Reserva Campesina constituidas en Colombia.

La sentencia SU- 288-22 de la Corte Constitucional, magistrado ponente Antonio José Lizarazo Ocampo, realizó la revisión de unos fallos de tutela donde se dividieron en dos grupos, el primero, es respecto de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) que va en contra de unas providencias judiciales donde en estas se declaró la prescripción adquisitiva de dominio sobre predios rurales; los jueces civiles fundamentaron su fallo en el art 1 de la ley 200 de 1936 por cuanto en este se dice que,

Se va a presumir que un bien no es baldío y que hace parte de la propiedad privada, cuando el suelo se está explotando de manera económica y al ser considerado como un bien de propiedad privada puede adquirirse por medio de la figura que contempla el Código Civil como prescripción (OCAMPO, 2022)

Y el segundo, es para la revisión de dos tutelas que se instauraron contra unas providencias donde se negó la prescripción adquisitiva de dominio sobre predios rurales por cuanto no se pudo demostrar que los bienes no eran baldíos, además no se constató la suma de posesiones.

Al revisar los fallos se pudo evidenciar diversas falencias, una de ellas es que los jueces civiles en los procesos de pertenencia no están interpretando de manera adecuada el régimen especial de baldíos, se están presentando fallos con diversas decisiones sobre casos similares, contradicciones, esto es una enorme equivocación que debe corregirse por cuanto al ser un tema tan importante que lleva a que exista justicia social y equidad, no puede presentar errores como estos, por ejemplo, algunos jueces vinculan a la autoridad de tierras como litisconsorcio facultativo, otros como necesario y otros jueces ni la vinculan al proceso etc.

Es relevante mencionar que los jueces no son los únicos que actúan de una manera inadecuada, hay veces en que la autoridad de tierras se abstiene de pronunciarse, se declara incompetente o dicen que no cuentan con el inventario de baldíos; otra falencia que se presentan es que hay diversas disposiciones que versa sobre la materia y conlleva a una interpretación múltiple y así, hay jueces que admiten la prescripción con fundamento en la presunción de la propiedad privada por la explotación económica de la tierra, sin demostrar el título por el cual la adquirieron y hay otros que no la admiten porque hay duda sobre si el bien es privado o no, se exige que se demuestre la naturaleza privada del bien.

La Corte se pronunció, dijo que estos no son los únicos problemas que se presentan, hay otros de fondo, primero, la entidad, Registro de Instrumentos Públicos dificulta de cierta manera la

prueba de constatar si el inmueble rural hace parte de la propiedad privada; segundo, se presenta que en los casos de estudio, la mayoría de los demandantes han explotado económicamente los predios rurales por largo tiempo y por lo tanto quieren adquirirlos por medio de la prescripción, entonces surge la duda de que si estos procesos son un mecanismo para la justicia social en el campo; tercero, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) considera que en tratándose del régimen de baldíos, la ANT y las decisiones de los jueces civiles lo único que hacen es agravar el problema de concentración de tierras; estos bienes son de gran importancia constitucional por cuanto tienen la función de distribuir de manera equitativa la propiedad de tierras; En el proceso objeto de estudio, las personas que defienden la validez de las sentencias que se cuestionan, dicen que:

No todos los procesos de este tipo conllevan a la concentración de tierras y al despojo, sino que esto ha permitido a la población campesina poder acceder a los pequeños predios rurales los cuales han sido explotados económicamente durante un largo tiempo se ha construido un vínculo con la tierra por medio del trabajo arduo en ella. (2022)

Ante estas afirmaciones, los intervinientes le manifestaron a la Corte que “no pueden ver la prescripción como un tipo de solución, un tipo de adjudicación por cuanto en muchos casos si se dio la concentración de tierras y favoreció a grandes propietarios” (OCAMPO)., además señalaron que se dio un gran problema con los jueces civiles por cuanto estos no verifican si el demandante lo que busca es la extensión de su tierra o si este no cuenta con tierras, es decir los jueces civiles no examinan si los demandantes son o no sujetos que necesitan de esa reforma agraria

Ahora bien la Sala precisa que la Sentencia T-488 de 2014 es valiosa toda vez que, lleva a la decisión de los casos objeto de estudio; la sentencia en mención declaró la prescripción sobre un bien rural del cual no se demostró que no era baldío y por lo tanto se consideró como propiedad privada, en este caso el juez civil cometió un error y fue que no realizó la prueba de oficio para constatar la verdadera naturaleza del bien, y así con ello, la Corte consideró que en este caso por el

error anterior, se desconoció el precedente por cual se dice que son imprescriptibles los bienes baldíos y que por ser bien baldío le correspondía a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adjudicarlos; en decisiones posteriores a esta sentencia, algunas salas insistieron que los fallos de los jueces civiles no podían otorgar los bienes baldíos por prescripción; la Sentencia T-488 de 2014 trajo consigo tres aspectos más: “(I) la identificación de los predios baldíos en un sistema de catastro eficiente, (II) la actualización del sistema de registro, y (III) la creación de un mecanismo de seguimiento al cumplimiento de estas órdenes” (PALACIO, 2014).

Este precedente constitucional, como ya se dijo, es significativo, dio a conocer que la entrega de bienes baldíos en los procesos de pertenencia, genera riesgos sobre la protección y administración de la tierra para la reforma agraria, por tanto, dio la tarea a la administración de avanzar en el inventario de baldíos, en instituir un sistema de registro para estos y la forma de actuar para recuperar los predios entregados por medio de la prescripción; pero este precedente no tuvo en cuenta el problema jurídico que tiene que ver con los pequeños propietarios y el acceso a la tierra por parte de estos, para el juez constitucional es imprescindible tener en cuenta, no solo el despojo que se presenta por medio de violencia y la adquisición de los baldíos de forma irregular, sino que también se debe apreciar al campesino, mirar que este ha sido un sector abandonado por parte del Estado a lo largo de la historia, por ello se puede decir en resumidas cuentas, que el conflicto por el acceso a la tierra ha surgido como consecuencia de que pocos se quieren adueñar de todo y otros han sufrido la omisión del Estado

Los campesinos son sujetos de especial protección constitucional, la Sala consideró urgente mirar el entorno de vulnerabilidad, el descuido del Estado hacia este sector, la necesidad de tomar las medidas favorables para ellos, para las mujeres del campo que de manera tradicional ha velado por el cuidado del hogar, y han ayudado en la labor del campo como tal, para los campesinos que han sufrido el impactos del conflicto armado y por lo tanto, el desplazamiento, homicidios, tortura,

amenazas etc.; la falta de dar acceso a la mujer campesina a la tierra, da cuenta de la inequitativa distribución de la tierra y por tanto, se da la situación de pobreza, el difícil acceso al trabajo y a una buena calidad de vida; se reitera que el medio para dar acceso a la tierra a este sector tan vulnerado y olvidado no es por medio de la prescripción ante el juez civil, sino que sería la adjudicación de los predios del Estado por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), este el ultimo es el que funciona para la reforma agraria, ya que el primero no mira si la persona cuenta con más predios, no mira la extensión de la tierra, este mecanismo no permite llegar a la igualdad, a la justicia social que es necesaria para el sector campesino

Es importante decir que cuando se habla de extensión de la tierra en la prescripción, el problema no solo es que se entreguen predios que superan la extensión establecida por la UAF (Unidad Agrícola Familiar) sino que se pueden entregar predios menores a las extensiones admitidas y esto conllevaría a tener un predio que no puede ser explotado, lo que no permitiría la justicia social que se busca. La UAF cuenta con una lista que, según el lugar, se establece cuál es la cantidad de hectáreas mínimas y máximas

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Sala reconoce que algunas sentencias si cumplieron la finalidad de justicia social, cumplieron con el acceso a la tierra de pequeños propietarios y quitarles ese derecho sería atentar contra la justicia social, por lo tanto, la sala deja en firme las sentencias que, si bien sus argumentos se basaron en interpretaciones equivocadas, cumplieron con el acceso a la propiedad de tierra a los campesinos.

Esta sentencia, SU- 288-22, estableció unos criterios para los procesos de pertenencia:

1. Primero, en tratándose de bienes rurales, se le impone el deber al juez civil de informar a la ANT, una vez admitida la demanda, sobre el inicio del proceso

2. Segundo, el deber de información esta relación con este segundo acápite, en cuanto se cumpla la primera regla, se tiene que la segunda cumple una función probatoria por lo tanto esto no conlleva que deba vincularse a la ANT como litisconsorte
3. Tercero, se impone el deber de interpretar el art 1 de la ley 200 de 1936 conforme a la contextualización de la ley 160 de 1994 y las normas constitucionales que abarcan el acceso de tierras para los campesinos; por lo tanto el art 1 de la ley 200 debe entenderse vigente solamente en la parte que se establece la posesión como aquella explotación económica de la tierra ya sea con cultivos, ganado u otra forma que signifique explotación económica; la construcción y cerramiento no son pruebas por sí solas de esta explotación pero si se consideran complementaria a ella.

Con la ley 160 de 1994, se estableció que esa explotación implicaba que fuera de manera regular y estable, que por lo menos al momento de la inspección tenga más de un año de iniciada y que se haya mantenido, como ya se dijo, de manera regular y estable, pero por el hecho de que los ocupantes realicen lo anteriormente dicho, no tienen la calidad de poseedor como lo establece el código civil y con respecto a la adjudicación del bien baldío por parte del Estado solo queda en meras expectativas

4. Se debe acreditar que ese predio rural es propiedad privada, porque de no hacerlo, el proceso deberá resolverse por el procedimiento especial agrario de clarificación de propiedad
5. La persona que pretenda adquirir el predio rural por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, debe acreditar en el proceso que cumple los requisitos para la prescripción

6. Se impone la obligación al juez de conocimiento de recolectar, de oficio, las pruebas que considere necesarias que le permitan esclarecer el dominio privado conforme al art 48 de la ley 160 de 1994
7. Se le impone la obligación a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) el deber de actuar de manera diligente para así, contribuir con la administración de justicia
  - 7.1 cuando a la ANT se le informe del inicio de un proceso de pertenencia de un predio rural, esta tendrá el deber de reconstruir la historia jurídica del inmueble partiendo de los actos que permitan reconstruirla y debe enviarla al proceso que se está llevando a cabo,
  - 7.2 Además del punto anterior, la ANT debe indicar si considera que el bien es baldío, si se trata de un bien privado o si existe duda sobre la naturaleza, caso último, en el cual deberá solicitarle al juez de conocimiento que inicie el procedimiento especial agrario
  - 7.3 Y de persistir la duda de la naturaleza o si se trata de un bien baldío, y en los casos se encuentran como sujetos mujeres de la zona rural, familias de escasos recursos o desplazadas, ANT deberá informarles las alternativas de que trata los bienes baldíos entre otras cosas; deberá ofrecer acompañamiento hasta que termine el trámite que materializa el acceso y el disfrute de la tierra
8. Cuando se pretenda la pertenencia de un inmueble rural actual o que inicien después de esta sentencia (SU-288-22), si con las pruebas y el informe dado por la ANT, no se puede acreditar que el bien es privado, el juez dará por terminado el proceso de manera anticipada

Esta sentencia (SU-288-22) establece unas reglas de decisiones para las sentencias de pertenencia que se lleven a cabo con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 160 de 1994

9. Las sentencias de un proceso de pertenencia sobre predios rurales donde no se pudo acreditar que el bien era privado, que se emitan en vigencia de la ley 160 de 1994, no van hacer oponibles al Estado.

10. Las autoridades deberán reconocer las sentencias que declararon la pertenencia de unos bienes rurales, siempre que se evidencie que cumplen con la finalidad que tienen los baldíos y que cumple con los requisitos para la adjudicación

ahora bien, se estableció las reglas para decidir los casos objeto del análisis de la Corte

11. las sentencias que se profirieron en los procesos de pertenencia, que argumentaron que se dio la prescripción del bien baldío bajo el art 1 de la ley 200 de 1936, y que se incurrió en un error fatal, se dejarán en firme si, primero, se puede constatar que se cumplió la finalidad de la reforma agraria, es decir, se garantizó el acceso a la tierra a la población campesina; segundo, que los predios no superan el área máxima adjudicable para el momento en que se dio la acreditación de la ocupación ; tercero, que las personas a las cuales se les declaró la prescripción, cumplían con las condiciones subjetivas y objetivas de los bienes baldíos

En los casos que no se cumplan las condiciones anteriores, y mientras no se modifique la norma, las autoridades deberán ejercer sus funciones para recuperar materialmente los bienes baldíos, su criterio se basará en los predios donde se presente una concentración de la tierra o una acumulación indebida, además las autoridades deberán centrarse en los departamentos o regiones donde se haya presentado más procesos de prescripción sobre bienes que probablemente son baldíos o en los lugares donde se observe mayor número de acumulación.

El acceso a la tierra debe tener inicio, debe partir cumpliendo lo estipulado, lo pactado en el Acuerdo Final de Paz y llevarse a cabo de la mano del Gobierno Nacional y el Congreso de la República; la Sala considera que es de gran relevancia que se dé un fortalecimiento a la Agencia

Nacional de Tierras (ANT), que se dé la creación de la Jurisdicción Especial Agraria, la consolidación del catastro con múltiples propósitos, que se actualice el sistema de registro, se cumplan las metas del fondo nacional de tierra y que se elaboren y ejecuten planes que permitan la formalización masiva de la propiedad rural

Por otra parte, centrándonos el departamento del Valle del Cauca específicamente en el municipio de Pradera, se puede hablar de la posible creación de una Zona de Reserva Campesina, aun no hay constitución de la misma; el municipio se conforma por zonas planas y montañosas, su actividad económica se basa en el comercio, agricultura, ganadería etc.; limita al norte con Palmira, al sur con Florida, al oriente con el departamento de Tolima y al occidente con Candelaria; retomando la Zonas de reserva Campesina, el proceso de constitución surge a iniciativa de la comunidad campesina que se encuentra representada por la Asociación de Trabajadores Campesinos del Valle del Cauca (ASTRACAVA); “Geográficamente la ZRC del municipio de Pradera consta de 10378,82 ha” (Giraldo Díaz y otros, pág. 96)

En al año 2017, en el mes de abril, la ANT recibió información con respecto a los avances de la constitución de la Zona, en el mes de mayo se dio un encuentro con las autoridades municipales y departamentales; en junio la gobernación del valle programo un taller al cual se invitó a la administración de Buga, Tuluá, Pradera, Palmira, Guacarí, Ginebra y Florida, se llevó a cabo en la Universidad Javeriana de Cali; su objetivo era “explorar el nivel de compromiso de los Alcaldes Municipales y el grado de concertación que esas iniciativas tengan entre las comunidades campesinas, organizaciones de base comunitaria y demás actores del territorio” (ANT, 2018 ); en noviembre, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) recibió la solicitud de constitución de la Zona de Pradera, documento enviado por la ANZORC en nombre de ASTRACAVA; en el año 2018, mes de febrero, la ANT hizo un acercamiento con la comunidad y las autoridades locales, entre los asistentes se encontraban con representantes de la administración de Pradera-Valle,

ASTRACA, ANZORC, integrantes del Comité Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) etc.

Por medio de la resolución 1761 del 24 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Tierras comunicó el inicio del trámite, delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina del municipio de Pradera- Valle, se establecieron los principales componentes de esta Zona:

- a. Ordenamiento social, cultural, ambiental y territorial de la propiedad
- b. Conservar, controlar, manejar y aprovechar los recursos naturales
- c. Sistemas de producción agroecológicos sostenibles
- d. Componente social a través de planes de vida integral, organizacional y de autogestión comunitaria.
- e. Articulación y cooperación institucional. (2018, pág. 4)

Y en caso de constituirse la Zona, tendría por objeto “fomentar y estabilizar la economía campesina mediante un enfoque agroecológico, aportar en la superación de las causas de los conflictos sociales que los afectan y crear condiciones para el logro de la paz y la justicia social” (RESOLUCIÓN 1761 de 2018.); la solicitud y los documentos aportados para dar el inicio al trámite de la delimitación, se le corrió traslado a los respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Rural y al Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca conforme al art 6 del Acuerdo 024 de 1996.

#### **20. 6.1.4 Viabilidad de la ZRC en el Municipio de Tuluá**

Para poder determinar la viabilidad de Una Zona de Reserva Campesina en la montaña media del municipio de Tuluá – Valle se hace necesario conocer que este municipio; Tuluá está ubicada en el centro norte del Valle, a una distancia de 102 km de Cali y a 24 km de Buga; es

atravesado por el río Tuluá; limita al norte con el municipio de Andalucía y Bugalagrande, al sur con Buga y San Pedro, al este con el municipio de Sevilla y Chaparral y al oeste con el Río Cauca y el municipio de Riofrio; sus habitantes cuenta con el gentilicio de Tuluëño o Tuluëña; su economía parte principalmente del comercio.

Por lo anterior la zona media montañosa de Tuluá, no ha sido ajena al proceso de constitución de una zona de reserva campesina, a tal punto que ya el campesinado se encuentra organizado y con propuestas al gobierno local y nacional de la constitución de una ZRC, en la zona de montaña media de Tuluá; la propuesta de la Zona de Reserva Campesina que impulsó la Asociación de Trabajadores Campesinos del Valle del Cauca (ASTRACAVA) se encuentra conformada por los siguientes corregimientos:

**Tabla 3. Solicitudes de ZRC, realizadas por ASTRACAVA.**

1. El Retiro	2. Tohecito	3. Altaflor	4. Quebrada Grande	5. Puerto Frazadas	6. San Rafael
7. Piedrita	8. La Moralia	9. Venus	10. Monteloro	11. La Diadema	

La Moralia y Venus son los dos corregimientos en los que la gran parte de los campesinos pertenecen a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Valle del Cauca, de hecho, en algún momento en la Moralia se encontraba la sede de esta; ambos corregimientos que pertenecen a la propuesta de la Zona cuentan, primero, la Moralia con siete (7) veredas y segundo, Venus con ocho

(8), ambas se encuentran en la zona montañosa y con un clima frío; estos corregimientos son la prueba del olvido del Estado, el líder comunitario don Alonso manifiesta que el “abandono se da en cuanto a acceso a tierra, vías, vivienda, salud, educación, en cuanto a la explotación del medio ambiente, etc.” (Valencia y otros, pág. 4). Pero a pesar del olvido, esto solo dio fuerza a la comunidad para luchar por sus derechos, desde hace décadas lo han hecho y un ejemplo de ello fue en el año 1999 cuando las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresaron a la Moralia y acabaron con la vida de al menos trescientos (300) campesinos, pero a pesar de este terrible suceso, la comunidad ha avanzado, ha dado grandes pasos como lo es la participación en la propuesta de una Zona de Reserva Campesina.

En el año 2009, la subdirectiva de Tuluá de ASTRACAVA presentó de manera formal a la administración de Tuluá, la propuesta de crear una Zona de Reserva Campesina, la propuesta incluyó a once (11) corregimientos que “significan 35.022 hectáreas y 5.551 habitantes” (2017, pág. 14). A pesar de las dificultades ASTRACAVA seguía insistiendo en las reuniones con la administración, de hecho, insistía en el periodo del alcalde Gustavo Adolfo Vélez; La comunidad campesina perteneciente a la montaña del municipio de Tuluá, tienen grandes expectativas con la constitución de la Zona de Reserva Campesina porque tienen el objetivo de llegar a un ordenamiento territorial y social.

La Asociación de Trabajadores Campesinos del Valle del Cauca ( ASTRACAVA) recibió notificación de manera oficial por la Agencia Nacional de Tierras porque cumplían con la documentación solicitada para iniciar el trámite de constitución de la ZRC en el municipio; el paso a seguir es la verificación geográfica, es constatar que no se afectan “Parques Nacionales Naturales, territorios indígenas o de titulación colectiva de comunidades afrocolombianas, Zonas de

Desarrollo Empresarial-ZIDRES, áreas reservadas para actividades de utilidad pública e interés social o protección del medio ambiente y recursos naturales” (2017) y que se cumpla con los requisitos expuestos en la solicitud Harold Ordoñez, miembro de ASTRACAVA manifiesta que:

Este es un avance muy importante para el proceso de constitución de la Zona de Reserva Campesina porque la Agencia Nacional de Tierras le ha dado el visto bueno al documento técnico de soporte, mediante el cual se sustenta la propuesta de constituirla dentro de las más de 50 o 60 propuestas que hay en el país. Son muy pocas las que ya tienen este avance. (APR, 2020)

Además, el proceso de la constitución de la Zona en el municipio de Tuluá es un trabajo arduo y acumulado de luchas por parte del campesinado

En el año 2014 se logró un proyecto financiado por el PNUD y el INCODER donde se hizo el estudio sobre la situación de la tenencia de la tierra, y ese documento ha sido la base para la construcción del documento técnico de soporte con el que se envió la solicitud a la Agencia Nacional de Tierras. (APR, 2020)

también se requiere del apoyo de la administración, del alcalde Jhon Jairo Gómez Aguirre con todo lo anterior podemos concluir que el presente trabajo de grado analizó el proceso que dio origen creación de las ZRC, en el entendido de ser un instrumento útil para la tan anhelada reforma agraria, desde la perspectiva normativa, en el cual se hace un recuento histórico, lo cual vamos analizando los actores que han hecho parte de una lucha por la reivindicación de sus derechos a tener unidades agrícolas productivas que los conlleve a tener el sustento para sus familias pero por otro lado, a ser parte de las exigencias internacionales sobre políticas de desarrollo sostenible, en el cual se exige a los estados disminuir el hambre de su pueblo, pues es el escenario ideal para que el campesinado Colombiano sean los que directamente produzcan los alimentos y se pueda obtener seguridad alimentaria en el País.

## Conclusiones

Este trabajo de grado analizó el proceso que dio origen a la creación de las ZRC, en el entendido de ser un instrumento útil para la tan anhelada reforma agraria, desde la perspectiva normativa, en el cual se hace un recuento histórico, lo cual vamos analizando los actores que han hecho parte de una lucha por la reivindicación de sus derechos a tener unidades agrícolas productivas que los conlleve a tener el sustento para sus familias pero por otro lado, a ser parte de las exigencias internacionales sobre políticas de desarrollo sostenible, en el cual se exige a los estados disminuir el hambre de su pueblo, pues es el escenario ideal para que el campesinado Colombiano sean los que directamente produzcan los alimentos y se pueda obtener seguridad alimentaria en el País.

Como podemos observar, analizamos rigurosamente los alcances de la ley 160 de 1994, que le dio vida jurídica y procesal a las ZRC, por un lado tenemos los factores que inciden en la implementación de las ZRC, pues lo que se busca en este contexto es la participación activa entre el Estado con los campesinos, logrando una articulación armónica entre el gobierno, los entes territoriales y el campesinado Colombiano, pero se han presentado tropiezos al momento de la ejecución de las mismas, pues cada norma que el legislativo promulga respecto a las reformas agrarias en el País, la mayoría de las veces van en contravía del objetivo por el cual fueron creadas las Zonas de reserva campesina. Sin embargo, a pesar de esta incidencia de ideas, son los alcaldes y gobernadores quienes han edificado su propia interpretación de la normatividad sobre las ZRC, ideas sobre las eficaces reivindicaciones sociales y territoriales, dirigidas a hacer frente a las desigualdades sociales del sector rural, buscando la manera de tener un presupuesto especial que les permita ayudar al campesino, pero que no es suficiente si no hay voluntad del gobierno central.

Es pertinente dejar sentada la base, que el campesinado Colombiano junto con sus diferentes organizaciones, tienen la esperanza puesta en el nuevo Gobierno Nacional, que se ha manifestado y ratificado en que la Paz, empieza a construirse desde el sector agrario del País, pues es una deuda histórica, que tiene el gobierno con los campesinos que se les ha menoscabado sus derechos, han sufrido el flagelo de la guerra, el despojo de sus tierras, la desigualdad social, la falta de inversión del Estado; desde este tópico se espera que en los próximos meses se desarrollen las políticas públicas referentes a la RRI, y dar vía al cumplimiento del primer punto del acuerdo de paz firmado en el año 2016.

De acuerdo a lo esbozado en nuestro trabajo de grado, llegamos a la conclusión de que la zona media montañosa de Tuluá, cumple con las condiciones para ser parte de la ZRC, pues tenemos que nuestro municipio en la zona demarcada como zona media montañosa, cumple con las exigencias de tener terrenos planos, además que tenemos una escala de pisos térmicos que permitiría a la organización campesina sembrar y cosechar diferentes tipos de alimentos, contribuyendo de esta manera a cubrir la demanda alimenticia del centro, norte y sur del Valle del Cauca, y de tener las garantías del gobierno local puede ser un potencial exportador en diferentes regiones de Colombia y a nivel internacional. Pues se espera que con las nuevas disposiciones de este gobierno se pueda avanzar en tener la ZRC en esta zona rural de nuestro municipio.

## Referencias.

Agencia Nacional de Tierras. 2017. Constitución de Zonas de Reserva Campesina,

<https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2017/07/ADMTI-P-001-CONSTITUCION-DE-ZONAS-DE-RESERVA-CAMPESINA.pdf>.

ANT. (2018). *Resolución 1761 de 2018*. Por la cual se inicia el trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir una Zona de Reserva Campesina en el municipio de Pradera en el departamento del Valle del Cauca:

[https://issuu.com/anzorcinfo/docs/zrc\\_pradera\\_valle\\_del\\_cauca\\_resoluc](https://issuu.com/anzorcinfo/docs/zrc_pradera_valle_del_cauca_resoluc).

Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina – ANZORC. Quienes somos. Septiembre de 2022.

<https://anzorc.com/quienes-somos.php>.

ANZORC. (s.f.). *línea base de los procesos de ZRC*.

<https://anzorc.com/procesos-zrc.php>.

Arias. Wilson. (2022). Así se roban las tierras en Colombia. Senador de la República. Bogotá. Colombia.

<https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/asi-769-se-roban-la-tierra-en-colombia-1-1.pdf>.

APR. (5 de ENERO de 2020). *agencia prensa rural*. zona de reserva campesina de Tuluá tiene visto bueno de la agencia nacional de tierras:

<https://prensarural.org/spip/spip.php?article24990>.

Amaya. Angie. (2012). Zonas de reserva campesina, proyectos políticos territoriales y pluralismo jurídico. Facultad de derecho. Universidad Católica De Colombia. Bogotá. Colombia.

<file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/Zonas%20de%20reserva%20campesina,%20proyectos%20pol%C3%ADticos%20territoriales%20y%20pluralismo%20jur%C3%ADdico.%20.pdf>

Henaó. Julián. (2015) Análisis de las zonas de reserva campesina. Facultad de derecho y ciencias políticas. Universidad de Antioquia. Medellín. Colombia.

<file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/Análisis de las Zonas de Reserva Campesi.pdf>.

CUARTAS, J. F. (14 de diciembre de 2021). *Acción de tutela para la constitución de tres ZRC*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2021/A1192-21.htm>.

ESPINOZA, J. A. (2016). *Organización y descripción documental del Programa de Adquisición de Tierras (Antioquia), INCORA 1964-2002*. Revista Interamericana de Bibliotecología, vol. 39, núm. 2:

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-09762016000200173](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-09762016000200173).

Giraldo Díaz, R., Nieto Gómez, L. E., Sánchez Jiménez, W. (s.f.). *modelos de desarrollo rural y zonas de reserva campesina: una experiencia de autonomía comunitaria en pradera, valle del cauca, Colombia*. la nueva gestión pública frente a los desafíos de Colombia en el siglo XXI

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15926/NUEVA%20GESTION%20PUBLICA%20DIGITAL.pdf?sequence=1#page=92>.

Kollidas. Georgios. (2017). El contrato Social. Primera edición. Mexico.

[https://prd.org.mx/libros/documentos/El\\_contrato\\_social.pdf](https://prd.org.mx/libros/documentos/El_contrato_social.pdf)

*LEY 1152 de 2007*. (25 de julio de 2007). Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.D.O.No.46.700:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1152\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1152_2007.html).

Mondragón. Héctor. (2018). Expresiones del campesinado. Transición democrática en Colombia. Bogotá. Colombia.

[https://www.researchgate.net/profile/Hector-Mondragon/publication/326979386\\_EXPRESIONES\\_DEL\\_CAMPESINADO\\_Hector\\_Mondragon/links/5b6f373545851546c9fb73b3/EXPRESIONES-DEL-CAMPESINADO-Hector-Mondragon.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Hector-Mondragon/publication/326979386_EXPRESIONES_DEL_CAMPESINADO_Hector_Mondragon/links/5b6f373545851546c9fb73b3/EXPRESIONES-DEL-CAMPESINADO-Hector-Mondragon.pdf).

Ocampo, A. J. (18 de agosto de 2022). *corte constitucional constata grave incumplimiento del régimen de baldíos*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2026%20-%20Agosto%2018%20de%20%202022.pdf>.

Palacio, J. I. (9 de julio de 2014). *Sentencia T-488 de 2014*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-488-14.htm>.

Valencia, J. A., Bedoya, M. A., Pérez, N., Ajudero, J., Zamudio, S. E., Giraldo, I., Castañeda, P., Rivera, H., Álvarez, A., & López, C. (2017). *Estudio de Caso. La Moralia y Venus luchan por la tierra en el Valle del Cauca*. ZRC. Tuluá:

<https://porlatierra.org/docs/de0594c39dff60ba500212fcc4326852.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Agencia Nacional de Tierras. FAO. (2018). *Las zonas de reserva campesina. Retos y experiencias significativas en su implementación*. Bogotá. Colombia.

[file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/Las\\_Zonas\\_de\\_Reserva\\_Campesina\\_retos\\_y\\_e.pdf](file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/Las_Zonas_de_Reserva_Campesina_retos_y_e.pdf).

Ortiz, Cesar. Pérez, Manuel. Castillo, Daniel y Muñoz, Luis. (2004). *Zonas de reserva campesina. Aprendizaje e innovación para el desarrollo rural*. Facultad de ciencias ambientales y rurales. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia.

[file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/ZONAS\\_DE\\_RESERVA\\_CAMPESINA\\_Aprendizaje\\_e.pdf](file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/ZONAS_DE_RESERVA_CAMPESINA_Aprendizaje_e.pdf).

Paz, Lorena. (2017). La otra revolución rusa Populismo y marxismo en las revueltas campesinas de los siglos XIX y XX.

[file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/La-otra-revolucion-rusa%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/La-otra-revolucion-rusa%20(1).pdf).

. Sánchez, Diana. (2012). Zonas de reserva campesina. Elementos introductorios y el debate. Bogotá, Colombia.

[file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/Zonas\\_de\\_Reserva\\_Campesina\\_Elementos\\_int%20\(2\).pdf](file:///D:/Users/USUARIO/Downloads/Zonas_de_Reserva_Campesina_Elementos_int%20(2).pdf)